

SESION 51.A ORDINARIA, EN MIERCOLES 1.O DE SEPTBRE. DE 1937

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA.

SUMARIO

1. Continúa la discusión particular del proyecto sobre Colonización de Tierras Magallánicas y queda pendiente el debate.
- 2.º Se rechaza el proyecto sobre prórroga del plazo en que se prohíbe desahuciar a empleados particulares.
3. Continúa la discusión particular del proyecto sobre Colonización de Tierras Magallánicas.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Grove V., Marmaduke.
Azócar A., Guillermo.	Gumucio, Rafael Luis.
Barrueto M., Darío.	Guzmán, Eleodoro Enrique.
Bórquez P., Alfonso.	Hiriart C., Osvaldo.
Bravo O., Enrique.	Lira I., Alejo.
Concha S., Aquiles.	Martínez M., Julio.
Cruz C., Ernesto.	Maza F., José.
Durán B., Florencio.	Meza R., Aurelio.
Estay C., Fidel Segundo	Michels, Rodolfo.
Figüeroa A., Hernán.	Muñoz C., Manuel.
Grove V., Hugo.	

Opazo L., Pedro.	Santa María C., Alvaro.
Ossa C., Mannel.	Schnake V., Oscar.
Portales V., Guillermo.	Silva C., Romualdo.
Rivera B., Gustavo.	Ureta E., Arturo.
Ríos Arias, J. M.	Urrejola, José Francisco
Rodríguez de la Sotta,	Urrutia M., Ignacio.
Héctor.	Valenzuela V., Oscar.
Sáenz, Cristóbal.	Walker L., Horacio.

Y el señor Ministro de Tierras y Colonización

ACTA APROBADA

Sesión 48.º ordinaria en 31 de agosto de 1937.

Presidencia del señor Cruchaga

Asistieron los señores Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha Aquiles, Cruz, Durán, Estay, Figüeroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez, Maza, Meza, Michels, Muñoz, Opazo, Ossa, Portales, Rivera, Ríos, Rodríguez, Sáenz, Santa María, Schnake, Silva, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Ministro de Tierras y Colonización.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 45.a, en 30 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 46.a, especial, secreta, en esa misma fecha, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores.

El acta de la sesión 47.a, en fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da cuenta.

Fácil despacho

El señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala para eximir del trámite a Comisión y considerar inmediatamente, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se modifica, en la forma que se indica, el artículo 16 de la Ley General de los Ferrocarriles.

Tácitamente se acuerda dar por eximido el referido proyecto del trámite a Comisión, y tomarlo en consideración.

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.— Agrégase a continuación del inciso 1.º del artículo 16 de la ley General de Ferrocarriles (decreto número 1.157, de 13 de julio de 1931), el siguiente:

“Estarán exentas de la obligación de pagar la sociedad anónima a que se refiere el inciso 1.º de este artículo, las empresas de ferrocarriles cuyo capital sea inferior a un millón de pesos.”

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se autoriza a la Municipalidad de Freire para donar al Fisco los sitios que se indican, a fin de destinarlos a la construcción de locales para escuelas.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Freire para que done al Fisco los terrenos de propiedad municipal, ubicados en la población de Freire, Avenida Juan Schleyer, manzana 11 y 16, cuyos deslindes son los siguientes: Manzana 11: Sitios 5, 6 y 7; Norte, calle Purén; Oriente, Avenida Schleyer; Sur, sitio número 8 de Ana Cartes y Poniente, sitios 1, 2 y 3 de Exequiel Burgos, Fernando Duiz y Sue. Ricardo Osse, respectivamente. Manzana 16: sitios 6 y 8 y medios sitios 7 y 9; Norte, Manuel González; Sur, calle Canales; Oriente, sitios municipales 11, 12, 13 y Poniente, sitios fiscales 2 y 3, y con una cabida total en ambas manzanas de 7,500 metros cuadrados, con el objeto de que el Fisco los destine a la construcción de locales para escuelas.

Artículo 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se liberan de derechos de internación, etc., tres chasis de automóvil para el Cuerpo de Bomberos de Concepción.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Libérase de derecho de internación, de estadística, de almacenaje, del impuesto establecido en la ley 5,786, de 2 de enero de 1936, y en general de todo derecho o contribución, la internación de tres chasis de automóvil “International” Hechos en el país por el vapor “Santa Clara” y destinados al Cuerpo de Bomberos de Concepción y que se encuentran actualmente en la Aduana de Taleahuano.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se autoriza a la

Tesorería General de la República para emitir, por cuenta de la Municipalidad de Pitrufquén, bonos que produzcan la suma de \$ 200,000, con el objeto que se indica, y con el interés y amortización que se señalan.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.º

El señor Presidente pone en discusión este artículo, en los términos en que lo propone en su informe la Comisión de Gobierno.

Usan de la palabra los señores Ureta, Figueroa, Grove don Hugo y Estay.

El señor Ureta formula indicación para que se agregue al artículo el siguiente inciso:

“El precio mínimo de colocación de dichos bonos no podrá ser inferior al 85 por ciento

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo que propone la Comisión, conjuntamente con la indicación del señor Ureta.

Artículos 2.º y 3.º

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, como los propone la Comisión.

Artículo 4.º

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Se autoriza a la Municipalidad de Pitrufquén para emitir bonos que produzcan hasta la suma de 200,000 pesos, a un interés no superior al 7 por ciento anual y con una amortización acumulativa, también anual, del 1 por ciento.

“El precio mínimo de colocación de dichos bonos no podrá ser inferior al 85 por ciento.

“**Artículo 2.º** El servicio de la emisión de bonos autorizado por el artículo anterior, se hará semestralmente por la Caja Autónoma

de Amortización con los fondos que le corresponde percibir a la Municipalidad de Pitrufquén provenientes de la contribución ordinaria sobre el avalúo de los bienes raíces, fondos que la Tesorería Comunal retirará de los ingresos de dicha contribución y depositará preferentemente toda otra obligación, cada semestre, a la orden de la Caja de Amortización, como asimismo, las sumas que la Municipalidad de Pitrufquén acuerde entregarle para efectuar amortizaciones extraordinarias.

“**Artículo 3.º** El producto de la venta los bonos se invertirá por la Municipalidad de Pitrufquén en la construcción del Edificio Municipal, del Mercado, en el arreglo de la Plaza Principal, y en la colocación de soleras de piedra o concreto en las aceras de las calles principales.

Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Incidentes

El señor Estay formula indicación para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento, se designe al señor Senador don Aquiles Concha, a fin de que sostenga ante la Cámara de Diputados el proyecto de ley del Senado, sobre modificaciones a los artículos 7.º y 47 de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Minero, que fué desechado por esa Honorable Cámara, y en cuya aprobación ha insistido el Senado.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Estay se da tácitamente por aprobada.

ORDEN DEL DÍA

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para dar en arrendamiento los terrenos fiscales de la provincia de Magallanes.

Continúa la discusión particular.

Artículo 2.º

El señor Presidente pone en discusión este artículo, en los términos en que lo propone

pone en su informe la Comisión de Agricultura y Colonización.

Se da lectura a las siguientes indicaciones:

Del señor Silva Cortés:

Sustituir la frase "El Ministerio de Tierras y Colonización", por esta otra: "El Presidente de la República".

Del señor Rivera:

1) Redactar el inciso primero como sigue:

"El Presidente de la República clasificará y dividirá las tierras de Magallanes en la siguiente forma":

2) En las letras a), b) y c), suprimir la frase "destinadas a darse en arrendamiento".

Del señor Bórquez:

En la letra c), sustituir "100.000", por "30.000".

Del señor Estay:

Sustituir, en la letra c), "100.000", por "50.000".

Del señor Schnake:

1) Agregar al artículo la siguiente letra:

"d) Zonas destinadas a ser conservadas por el Estado como reserva forestales".

2) Colocar el inciso final del artículo 2.º, como inciso primero del artículo 4.º; estableciéndose que la división y clasificación a que se refiere este artículo sólo podrá modificarse por medio de una ley.

Usan en seguida de la palabra los señores Bórquez, Ministro de Tierras y Colonización, Silva Cortés, Schnake y Walker.

Este último señor Senador formula indicación para que se agregue al artículo, como inciso final, el siguiente:

"Los decretos del Presidente de la República sobre clasificación y división de las tierras, sólo podrán ser modificados por medio de una ley".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

La indicación del señor Silva Cortés se da tácitamente por aprobada.

En igual forma se dan por aprobadas las dos indicaciones del señor Rivera.

Se procede en seguida a votar la indicación del señor Bórquez y la del señor Estay.

Tomada la votación se acuerda, por 18 votos contra 14 y una abstención por pareo, sustituir en la letra c), "100.000 hectáreas" por "30.000 hectáreas".

La indicación del señor Schnake para agregar la letra d), se da tácitamente por aprobada.

En igual forma se da por aprobada la indicación del señor Walker.

Artículo 3.º

Se da tácitamente por aprobado como lo propone la Comisión.

Artículo 4.º

Tácitamente se da por aprobada la indicación del señor Schnake para colocar el inciso final del artículo 2.º que propone la Comisión, como inciso primero de este artículo 4.º

En lo demás, se da por aprobado el artículo como lo propone la Comisión.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Continúa la discusión del proyecto.

TITULO II

Arrendamiento de los lotes a) y b).

Artículo 5.º

El señor Presidente pone en discusión este artículo, en los términos en que lo propone la Comisión informante.

Se da lectura a las siguientes indicaciones:

Del señor Silva Cortés:

1) Sustituir, en el inciso primero, la frase: "Ministerio de Tierras y Colonización", por "Presidente de la República".

2) Suprimir el inciso final de este artículo.

Subsidiariamente, para el caso de que no se aceptara la supresión, redactar la frase inicial del inciso final como sigue: "Los actuales arrendatarios... etc."; y sustituir la frase: "por plazos iguales", por es-

ta otra: "por plazos que no excedan de cinco años".

Del señor Rivera:

Suprimir, en el inciso primero, la frase: "por el Ministerio de Tierras y Colonización".

Del señor Bórquez:

1) Redactar el inciso primero diciendo: "Los lotes tipo a) y b)...".

2) Suprimir el inciso segundo.

3) Suprimir en el artículo todo lo que se refiere a subasta pública.

4) Agregar al final del inciso último de este artículo, lo siguiente: "y haber invertido una parte considerable de sus utilidades en casas, cercos y mejoras apreciables".

Del señor Estay:

Refundir los incisos primero y segundo en uno solo, redactándolo como sigue:

"Los lotes tipo a) y b) se entregarán en arrendamiento directo por el Ministerio de Tierras y Colonización, por períodos no mayores de 15 años, que expirarán el 31 de marzo del último año del contrato".

Usan en seguida de la palabra los señores Azócar, Lira, Ministro de Tierras, Bórquez, Silva Cortés y Estay.

El señor Azócar formula indicación para substituir, en el inciso primero, "15 años", por "10 años".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

La indicación del señor Silva Cortés, al inciso primero, se da tácitamente por aprobada.

Se procede en seguida a votar si el arrendamiento se hará o no por subasta pública, en los lotes tipo a).

Tomada la votación, resulta la negativa por 17 votos contra 12 y una abstención.

No toman parte en la votación tres señores Senadores, por estar pareados.

A petición del señor Walker, se toma nominalmente la votación acerca de si el arrendamiento de los lotes tipo b) se hará o no en subasta pública.

Por 17 votos contra 14 y 3 abstenciones por pareo, se resuelve hacerlo por subasta pública.

Votan por la afirmativa los señores: Alessandri, Bravo, Lira, Muñoz, Opazo, Ossa, Ríos Arias, Rodríguez, Sáenz, Santa María, Silva, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela, Walker y el señor Presidente.

Votan por la negativa los señores: Azócar, Bórquez, Concha don Aquiles, Durán, Estay, Figueroa, Grove don Hugo, Grove don Marmaduke, Guzmán, Lafertte, Martínez, Maza, Michels y Schnake.

Se abstienen de votar, por estar pareados, los señores Barrueto, Hiriart y Meza.

En votación la indicación del señor Silva Cortés para suprimir el inciso final, resulta aprobada por 17 votos contra 13. Se abstienen de votar tres señores Senadores por estar pareados.

En vista de las resoluciones adoptadas, se dan tácitamente por eliminadas las indicaciones del señor Bórquez, la del señor Estay y la del señor Azócar.

La del señor Rivera en el inciso primero, se da tácitamente por aprobada.

Las del señor Silva Cortés, referentes al inciso final, quedan eliminadas.

Artículo 6.º

En discusión como lo propone la Comisión.

Se da lectura a las siguientes indicaciones:

Del señor Rivera:

1) Substituir en el inciso primero, las palabras "arrendatarios de...", por otra: "por...".

2) Redactar el inciso tercero como sigue: "Para la renovación de los contratos de arrendamiento, se fijará nuevamente el avalúo del lote, y el precio corresponderá al 6 por ciento de este último avalúo".

3) Suprimir, en el inciso cuarto, la palabra "también".

Del señor Ministro de Tierras y Colonización:

Suprimir el inciso cuarto del artículo 6.º.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

La indicación del señor Rivera y la del señor Ministro, se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas.

Las otras dos indicaciones del señor Rivera quedan eliminadas, por haberse acordado suprimir los incisos 3.º y 4.º.

Artículo 7.º

El señor Presidente lo pone en discusión en los términos en que lo propone la Comisión.

Se da lectura a las siguientes indicaciones:

Del señor Rivera:

1) Redactar el inciso segundo como sigue:

“Los que tengan contratos pendientes con el Fisco sobre terrenos ubicados en Magallanes, celebrados con anterioridad a esta ley, no podrán ser arrendatarios. Esta prohibición... etc.”.

2) Redactar el inciso tercero como sigue: “son nulos y de ningún valor los arrendamientos que se hicieren... etc.”.

3) Redactar el inciso cuarto como sigue: “Las prohibiciones establecidas en este artículo se extienden tanto a las personas naturales como a las jurídicas que tengan interés en cualquier sociedad o comunidad explotadora de campos en Magallanes”.

Del señor Bórquez:

Agregar, después de la palabra “arrendamiento”, en el inciso primero, estas otras: “directa o indirectamente”.

Del señor Ministro de Tierras:

1) Substituir el inciso primero de este artículo por el que sigue:

“Ninguna persona natural o jurídica podrá tener en arrendamiento más de un lote de los tipos a) o b), sea que el contrato lo celebre personalmente con el Fisco, o lo adquiera por cesión”.

2) Substituir en el inciso tercero la palabra “procedente” por “precedente”.

Usan en seguida de la palabra los señores Schnake, Martínez y Bórquez.

El señor Schnake formula indicación para que al final del inciso primero se agregue la letra “e”.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

Las indicaciones del señor Ministro y las del señor Rivera, se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas.

La del señor Bórquez se da tácitamente por eliminada.

En votación la indicación del señor Schnake, queda aprobada por 19 votos contra 13 y dos abstenciones por pareo.

Artículo 8.º

El señor Presidente lo pone en discusión en los términos en que lo propone la Comisión.

Se da lectura a las siguientes indicaciones:

Del señor Rivera:

1) Cambiar de colocación este artículo, dándole el número 40.

2) Redactarlo como sigue:

“Artículo... En igualdad de condiciones y salvo los casos expresamente exceptuados en esta ley, tendrán preferencia para obtener en arrendamiento terrenos fiscales:

1.º Los nacidos en el territorio nacional que sean casados, viudos con hijos o solteros con familia que viva a sus expensas.

2.º Los mismos chilenos que no tengan cargas de familia.

3.º Los nacionalizados chilenos que se encuentren en alguno de los casos indicados en el número 1.º.

4.º Los mismos chilenos que se encuentren en el caso del número 2.º.

5.º Los extranjeros que tengan a lo menos diez años continuos de residencia en el país y que se encuentren en algunos de los casos indicados en el número 1.º; y

6.º Los mismos extranjeros que no tengan cargas de familia”.

Del señor Lira:

1) Substituir el número 2.º, por el siguiente:

“Los chilenos que, no teniendo cargas de familia, reúnan los demás requisitos a que se refiere el artículo anterior”.

2) Suprimir el inciso cuarto.

Usan en seguida de la palabra los señores Maza, Lafertie, Martínez, Hiriart y Híos Arias.

El señor Lira acepta la redacción propuesta a este artículo por el señor Rivera.

Cerrado el debate, se da por desechada la indicación del señor Rivera, para cambiar de colocación este artículo.

Tácitamente se da por aprobada la indicación del mismo señor Senador, en que modifica la redacción.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta de los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Las Comisiones unidas de Relaciones Exteriores y Comercio y de Defensa Nacional, han dado término, tras laborioso estudio, al cometido que le confiárais con fecha 2 de junio último, en el sentido de informaros acerca del proyecto de reforma de la Ley de Cabotaje, últimamente aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

El enunciado mismo de la materia basta, por sí solo, para dar una idea de la trascendencia que para nosotros tiene un proyecto semejante. De aquí, entonces, que las Comisiones unidas consideraran primeramente la conveniencia de arbitrar un método de estudio que, junto con simplificar la labor, diera las mayores garantías de tranquilidad, reposo y, consiguiente acierto en sus resoluciones.

Fue así como designó una Subcomisión, integrada por los honorables Senadores: señores Bravo, Guzmán, Maza y Silva Cortés, la cual se constituyó bajo la presidencia del señor Bravo, que es, a la vez, Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Subcomisión, que, a través de las diez sesiones que consagró a su cometido sin límite de tiempo, pues para ello eligió deliberadamente como días de sesión los que el funcionamiento del Senado deja libres a los señores Senadores, tuvo la satisfacción de poder contar con la ilustrada y permanente colaboración de los señores don Miguel Cruceaga, don Fernando Alessandri y Ministros de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores, aparte, además, del bagaje de conocimientos y la consagración más efectiva del señor Subsecretario de Comercio interino, don Alberto Serrano P., del Jefe de la Sección Navegación de la Subsecretaría de Comercio del Ministerio de

Relaciones Exteriores, don Enrique López y del ex Jefe de la misma Sección, don Luis Tello, a todos los cuales la Subcomisión, primero, y las Comisiones unidas, en seguida, a cuya labor también cooperaron en igual forma, se hacen un deber en reconocer y agradecer los valiosos servicios que les prestaran.

Una vez impuestas las Comisiones unidas de la labor desarrollada por la Subcomisión, estimaron que, dada la complejidad de la materia y los cuantiosos intereses que juegan en asunto de tanta importancia para la economía y seguridad nacionales, era menester, si realmente se deseaba como se desea llegar a una cabal solución del problema, oír además, a los representantes de las diversas entidades particulares y de los organismos fiscales que tienen intervención en el cabotaje nacional. En esta virtud procedió a someter a los Ministerios del Trabajo y de Salubridad, a la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a la Liga Marítima de Chile, a la Asociación Nacional de Armadores y al Comité de Defensa de Valparaíso, un ejemplar de las conclusiones de la Subcomisión y, después de oírlos sobre el particular, procedió a resolver en definitiva, llegando a las conclusiones que constan del proyecto con que finaliza este informe.

Las Comisiones unidas consideran que el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados enfoca sólo un aspecto de la cuestión: el de las tarifas de flete, sin aludir ni considerar para nada otra faz no menos importante del problema, que completa la solución que debe dársele: el control que lógicamente corresponde al Estado en los manejos y condiciones del servicio de una actividad monopolizada, como el cabotaje.

Resolvieron, entonces, extender los efectos del proyecto, introduciendo en él una serie de disposiciones que tienden a asegurar en el transporte marítimo de cabotaje, un servicio regular y eficiente, capaz de atender las necesidades del comercio, en la forma que lo exige la configuración geográfica del país.

Para alcanzar este propósito las Comisiones tomaron como base de estudio un Memorándum presentado por la Subsecretaría de Comercio, en el que se consignan todas las ideas que hasta el presente se han barajado sobre la materia, memorándum que ya fué considerado en la elaboración de un proyecto de reforma de la ley de Cabotaje sometido a la consideración del Consejo de Economía Nacional, el año 1935, y que se encontraba en estudio por parte del Supremo Gobierno para ser enviado al Congreso Nacional a la fecha en que los honorables Diputados señores Guzmán y Urrutia presentaron a la Honorable Cámara de Diputados el proyecto que, aprobado por esa rama del Congreso, en el último período legislativo, ha sido origen del que ahora nos ocupamos.

Lo anterior, en cuanto se refiere al orden general de las ideas en que se inspiran las enmiendas que las Comisiones os proponen introducir al proyecto de la Honorable Cámara.

Entrando, ahora, al estudio, en particular, de los más importantes de los acuerdos de las Comisiones unidas, cabe decir lo siguiente:

En la práctica se ha podido observar que la falta de una definición precisa de lo que debe entenderse por cabotaje, ha dado origen a dificultades continuas entre los armadores extranjeros y la Superintendencia de Aduanas. Por esta razón hemos estimado necesario definir en la ley lo que debe entenderse por cabotaje.

La rigidez de las disposiciones sobre nacionalidad de las naves, en cuanto se refiere a la oficialidad, puede ser un inconveniente para la modernización de la flota mercante nacional, que requiere unidades que cuenten con todos los adelantos mecánicos y que exigen expertos capacitados en el manejo de sus máquinas motrices. Por esta razón, y sin abandonar la idea de la nacionalización efectiva en el mando de los barcos, y a la que luego nos referiremos, hemos considerado que debe facultarse a los armadores nacionales para contratar el personal técnico extranjero que es indispensable para estos casos, pero siempre en cantidad y por un tiempo limitado, mien-

tras se prepara en Chile el personal capaz de reemplazarlo.

Como ya lo anticipamos, hemos estimado necesario reservar el mando de las naves mercantes a capitanes y oficialidad chilenos, nacidos en el territorio de la República, como una lógica consecuencia del carácter de auxiliares de la marina de guerra que invisten dichas naves.

Finalmente, el alcance de las disposiciones sobre nacionalidad de las naves se ha hecho extensivo a todos los barcos nacionales, se dediquen o no al cabotaje, para evitar que con la derogación que se propone, de las disposiciones que sobre esta materia contiene la Ley General de Navegación del año 1878, queden fuera de toda disposición legal sobre nacionalidad las naves nacionales que no se dediquen al cabotaje.

Como el objeto primordial del proyecto de estas Comisiones, ha pasado a ser el de controlar el cabotaje, en todos sus aspectos, y existen empresas armadoras nacionales subsidiarias de ciertas industrias, como por ejemplo la del carbón, que transportan exclusivamente sus propios productos, hemos introducido una disposición para clasificar a las empresas en armadores particulares y empresas de servicio público. En esta forma sólo las empresas de servicio público quedan sometidas al control directo del Estado en materia de fletes, itinerarios y demás condiciones relacionadas con el transporte por cuenta de terceros.

Con el objeto de ejercitar debidamente el control sobre los servicios de cabotaje, hemos considerado que las empresas de servicio público deben solicitar permiso del Presidente de la República para establecerse. Por este medio, el Presidente de la República puede distribuir los servicios en las diferentes regiones del país para la mejor atención del Comercio, de acuerdo con el volumen de tráfico, coordinación con otros medios de transporte y las condiciones especiales que deben llenar las naves en los diferentes servicios.

La estabilidad de los servicios queda asegurada mediante las disposiciones que hemos consultado para evitar la suspensión repentina de cualquiera línea de navega-

ción, estableciendo que ésta sólo podrá hacerse con aviso previo.

Los convenios de carácter privado que puedan celebrarse entre sí dos empresas de transporte y que no se hagan extensivos a todas las demás empresas que atienden el mismo tráfico, pueden dar origen a una competencia desleal, y es por esto que hemos creído conveniente consultar una disposición para impedir que las empresas navieras puedan celebrar tales convenios particulares.

Durante el estudio del proyecto, el señor Subsecretario de Comercio hizo presente los continuos reclamos formulados por el comercio ante la repartición pública a su cargo, motivados por la falta de atención de las empresas armadoras a sus reiterados pedidos de espacio a bordo para el transporte de determinados productos, especialmente de la minería, desinterés que daña gravemente a la industria, y que se explica debido al escaso flete que estos productos pagan por su transporte desde el norte del país. En los últimos tiempos esta clase de reclamos se ha hecho más frecuente y es de conveniencia evidente ponerles término. Las disposiciones que proponemos en el sentido de que la expedición de las mercaderías se efectúe en el orden en que han sido entregadas y de que las empresas armadoras de servicio público no puedan negarse a conducir los pasajeros ni a recibir las mercaderías que se les entreguen para su transporte, tienden a este fin.

Como estas disposiciones podrían prestarse a una interpretación estricta por parte de los armadores, hemos agregado, además, una preferencia para ciertos productos destinados al consumo ordinario de las poblaciones, para las valijas de correspondencia y encomiendas postales y para la carga que en casos especiales, pueda considerarse de transporte preferente.

El abastecimiento de productos frescos en la zona norte, especialmente verduras y frutas, se hace por comerciantes que viajan en los propios vapores y que llevan su mercadería en ciertos espacios especiales reservados para este objeto. Este comercio, conocido comúnmente con el nombre de

“pacotilla”, ha sido causa de malestar en los puertos del norte, donde atribuyen los defectos que se advierten en su aprovisionamiento a pretendidos monopolios, que ejercitan esos comerciantes acaparando los espacios reservados a bordo de las naves para el transporte de dichos productos frescos. Para subsanar este inconveniente se autoriza a la autoridad marítima del puerto de embarque para intervenir en la distribución de esos espacios.

Como complemento de la medida anterior y como parte integrante del control del Estado, los itinerarios de las naves de servicio público deberán fijarse con aprobación del Presidente de la República, sin que puedan ser alterados sin su autorización.

En el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, se modifica substancialmente el régimen de tarifas, entregando la fijación de éstas a una Comisión autónoma. En una cuestión de tan gran trascendencia, consideramos que no debe eliminarse la intervención que la ley de Cabotaje vigente concede al Presidente de la República y es por esto que recomendamos mantener la situación actual dándole a la Comisión de Tarifas el carácter de consultiva y dejando al Supremo Gobierno la aprobación de las tarifas.

Concordamos, sí, con la Honorable Cámara de Diputados, que el régimen de tarifas máximas que consagra la ley vigente es inconveniente y proponemos en cambio, la tarifa fija, estableciendo fuertes sanciones para aquellas empresas armadoras que las alteren mediante comisiones, bonificaciones u otros subterfugios.

Proponemos también ampliar la composición de la Comisión de Tarifas dando representación en ella a todas las actividades productoras, a las Cámaras de Comercio, a los armadores, a la Organización Sindical de Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante y a los organismos del Estado. Estimamos que la presidencia de esta Comisión corresponde al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio, por cuanto es este Departamento de Estado a su cargo el que conoce de todas las cuestiones relacionadas con el Comercio y es,

por lo tanto, el más capacitado para estudiar y apreciar, a la luz de los antecedentes e informaciones de que dispone la equidad en las tarifas de flete y los efectos que su aplicación puede producir en el comercio marítimo. Consagramos así, por lo demás, lo que ya existe establecido en la generalidad de las legislaciones extranjeras.

Con el fin de que la carga quede bajo una sola entidad responsable desde el momento que sale de tierra en el puerto de embarque hasta que llega a tierra en el de destino, estimamos que el flete debe comprender todos los gastos de transporte de puerto a puerto, eliminando la descarga libre. Para acordar esta medida tuvimos en vista, aparte de las ventajas y de la economía que representa el hecho de concentrar en una sola mano todo el transporte, la necesidad de facilitar el establecimiento de la guía única, que constituye una aspiración de nuestro comercio con Bolivia.

Los obreros marítimos de los diferentes puertos del litoral hicieron llegar hasta las Comisiones unidas una petición en el sentido de que se considerara en la reforma de la ley, la situación que les crea la facultad de que hoy disponen los armadores para hacer la carga y descarga de sus naves con sus propios tripulantes. Hemos estimado justa la petición de esos gremios y proponemos en el proyecto que la carga y descarga, estiba y desestiba, se haga con los obreros marítimos del puerto, salvo casos de fuerza mayor, calificados por la autoridad marítima.

En la práctica, tanto las empresas armadoras nacionales como las extranjeras, conceden un descuento voluntario del 25 por ciento sobre el valor de los pasajes y de la carga que transportan por cuenta del Estado. Por esta razón proponemos dejar establecido en la ley el derecho que le asiste al Estado para reclamar ese 25 por ciento de descuento cuando se utilicen naves nacionales de cabotaje, ya que les entrega a cambio el monopolio para hacer este comercio.

El complemento del transporte es el embarque y desembarque y, una vez suprimi-

da la descarga libre, la unión entre estos elementos se hace todavía más íntima. Suprimida la descarga libre y entregada esta faena a las propias empresas armadoras o a sus agentes, es indispensable legislar, también, para los agentes de naves en los puertos.

Esta consideración nos ha movido a proponer las disposiciones necesarias para reglamentar los servicios de agentes de naves y entre ellas estimamos que, dado el carácter nacional de los servicios de cabotaje, las agencias de naves deben reservarse a chilenos, permitiendo a los extranjeros establecidos continuar con el giro de sus negocios por un plazo prudencial.

En el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados existe una disposición que declara que la marina mercante nacional forma parte de la reserva naval de la República; pero no contempla las diversas situaciones que pueden derivarse de esa disposición, como por ejemplo, las compensaciones para el caso de que el Estado se vea precisado a hacer uso de esa facultad. Naturalmente la compensación que se le debe al armador por el requisamiento de sus naves en casos de alarmas internacionales, trastornos internos u otros, debe estar establecida en la misma ley que autoriza dicho requisamiento; en consecuencia, hemos incluido varias disposiciones que completan la idea consagrada en el proyecto de la Honorable Cámara.

El control y supervigilancia que debe ejercer el Estado sobre los servicios de cabotaje, tiene un doble carácter: comercial y técnico. El control comercial queda entregado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio y el control técnico, al Ministerio de Defensa Nacional por intermedio de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

El Director del Departamento de Transportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio es, a la vez, Secretario de la Comisión de Tarifas y en este carácter debe estar investido de las atribuciones necesarias para exigir la presentación de todos los antecedentes que requiera con el fin de estudiar e informar a la Comisión de Tarifas acerca de los fletes y de las modi-

ficaciones que de ellos soliciten tanto las empresas armadoras como el público o las reparticiones fiscales.

Para que estas atribuciones puedan ser ejercidas en buena forma es indispensable que el Director del Departamento disponga de medios ejecutivos para hacerlas efectivas y compeler a las empresas armadoras al cumplimiento de las resoluciones que el mencionado funcionario deba tomar emanadas de sus atribuciones y en observancia de las disposiciones legales.

En el proyecto de la Honorable Cámara, sólo se contemplan sanciones para las infracciones cometidas por una nave determinada y no se hace referencia a las que pueda cometer una empresa. Por esto proponemos mantener las sanciones que establece el proyecto de la Honorable Cámara cuando la infracción la haya cometido una nave determinada y una sanción especial cuando se refiera a una empresa o persona.

Para hacer más ejecutiva y rápida la aplicación de las sanciones, las Comisiones unidas estiman que éstas deben ser aplicadas administrativamente en cada caso, por el Director del Departamento de Transportes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio o por la Autoridad Marítima, según el caso, pudiendo las personas o empresas afectadas recurrir en segunda instancia a la Corte de Apelaciones respectiva.

Las Comisiones unidas han estimado conveniente ampliar a todas las naves de cabotaje la prohibición de venta al extranjero, sin el permiso previo del Presidente de la República, que el proyecto de la Honorable Cámara establece sólo para aquellas naves cuya adquisición se haya hecho con el auxilio del Estado.

Dada la importancia que representan las atribuciones que en este proyecto se otorgan al Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, las Comisiones unidas estiman que debe darse la categoría de Departamento a la actual Sección Transportes de la Subsecretaría de Comercio.

Hemos aprovechado, además, esta oportunidad para equiparar con éste, los demás cargos administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, como es lógico y con los de igual categoría de los

demás departamentos y secciones dependientes de los otros Ministerios, medida que es de elemental justicia.

Para ilustrar esta resolución de las Comisiones, insertamos a continuación un detalle en que se consigna la situación que actualmente ocupan los Jefes de servicios de la administración:

Sin grado	2
Grado 1.º	1
Grado 2.º	9
Grado 3.º	20
Grado 4.º	5
Grado 5.º	2

(Minist. de Relaciones)..

Con la creación del Departamento que proponemos no se trata de aumentar personal, pues las funciones que se le encomiendan serán atendidas con el mismo personal de que dispone el Ministerio dentro de su actual organización. Por otra parte, la modificación de grados no empezará a regir sino desde el 1.º de enero del año próximo, debiendo en todo caso, encuadrarse el mayor gasto dentro de la cuota asignada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio en el Presupuesto para 1938.

En atención a que este proyecto contempla una serie de disposiciones nuevas cuya aplicación inmediata puede provocar dificultades a las empresas armadoras nacionales, las Comisiones unidas estiman que debe concederse un plazo de seis meses, a contar de la fecha de la vigencia de la ley, para que las empresas existentes se ajusten a sus disposiciones.

A fin de no introducir perturbaciones ni desequilibrios en el Presupuesto vigente, la supresión de contribuciones que contempla el proyecto no empezará a regir sino a contar del 1.º de enero del año próximo.

En mérito de las consideraciones que preceden las Comisiones unidas de Relaciones Exteriores y Comercio y de Defensa Nacional tienen la honra de recomendaros la aprobación del proyecto formulado por la Honorable Cámara de Diputados al tenor del texto que, en seguida, se inserta, en forma comparada con el de la Honorable Cámara, a fin de que los señores Senadores puedan apreciar más fácilmente las diferencias que existen entre uno y otro.

PROYECTO DE LA COMISION CON ESTUDIO COMPARATIVO DEL PROYECTO DE LA HONORABLE CAMARA

(Proyecto de la Cámara)

(Proyecto de la Comisión)

TITULO I

Disposiciones generales

“Artículo 1.o—El transporte de carga entre los puertos de la República quedará reservado a las naves chilenas.

Sin embargo, el Presidente de la República podrá conceder, a título de reciprocidad, el derecho de hacer el cabotaje en las costas de la República a las naves de otras Naciones sudamericanas en que se haya otorgado igual franquicia a las naves chilenas.

Las naves extranjeras que sólo accidentalmente hacen viajes a puertos chilenos, no podrán hacer el cabotaje desde la promulgación de la presente ley.

Art. 9.o—En casos de que por cualquier accidente se produjere de hecho la paralización del tráfico, a que se refiere el artículo precedente (Art. 8.o) o cuando haya insuficiencia comprobada de la Marina Mercante Nacional para atender un determinado servicio de navegación, el Presidente de la República podrá autorizar a naves no comprendidas en los beneficios de esta Ley para efectuar dicho tráfico, mientras sea necesario.

“Art. 1.o—El cabotaje, entendiéndose por tal el transporte marítimo de carga entre los diversos puertos del litoral de la República, queda reservado a las naves chilenas bajo las condiciones establecidas en la presente ley.

Sin embargo, el Presidente de la República queda facultado para conceder, a título de reciprocidad, el derecho de hacer el cabotaje a las naves de los países latino americanos, en las mismas condiciones que rijan para las naves chilenas, siempre que aquellas naves pertenezcan en sus respectivos países a personas naturales o jurídicas que cumplan con las normas establecidas en el art. 3.o de la presente ley con respecto a la nacionalidad.

(Suprimido).

El Presidente de la República, en casos de deficiencia de las empresas chilenas de cabotaje para atender las necesidades del país, podrá otorgar permiso a naves extranjeras para que hagan el cabotaje en las mismas condiciones que se exigen para las naves chilenas o en las especiales que en cada caso se determinen.

(Proyecto de la Cámara)

Art. 15.o—En las disposiciones de la presente Ley están comprendidas la navegación marítima, lacustre y fluvial de la República.

Art. 4.—Para los efectos de la presente Ley, se reputará chilena la nave cuyo propietario sea chileno y residente en Chile; que esté mandada por capitán y oficialidad chilenos y cuya tripulación, a lo menos en sus tres cuartas partes, sea chilena.

Si el propietario de la nave fuere una sociedad, se entenderá chilena siempre que las tres cuartas partes del capital social pertenezcan a chilenos.

Igual (Inciso 3.o).

Igual (Inciso 4.o).

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el art. 7.o de la Ley General de Navegación de 3 de julio de 1878.

(Proyecto de la Comisión)

Art. 2.o—Las disposiciones de la presente ley, comprenden la navegación marítima, lacustre y fluvial de la República.

Art. 3.o—Para los efectos de la nacionalidad, se reputará chilena la nave cuyo propietario sea chileno y residente en Chile; que esté mandada por capitán y oficialidad chilenos, y cuya tripulación, a lo menos en sus tres cuartas partes, sea chilena.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los armadores nacionales podrán contratar, por una sola vez, y por un máximo de tiempo que no excederá de tres años respecto de cada contrato, hasta dos ingenieros extranjeros por nave, cuando así lo necesiten para el manejo de las máquinas motrices de combustión interna o para la instalación de nuevos servicios en las mismas naves.

Cinco años después de la vigencia de la presente ley, los capitanes y oficiales de las naves nacionales de cabotaje, deberán ser chilenos nacidos en el territorio de la República.

Si el propietario de la nave fuere una sociedad o comunidad, se entenderá chilena, siempre que pertenezca a personas naturales o jurídicas chilenas, las tres cuartas partes del capital social o de los derechos en la comunidad.

Perderán su calidad de chilenas para todos los efectos legales aquellas naves sobre las cuales se constituyan gravámenes a favor de extranjeros por un valor que exceda del cuarenta por ciento del capital invertido en ellas.

La dotación de cada buque será determinada por los reglamentos que dicte el Presidente de la República.

Lo dispuesto en este artículo comprende a toda nave que navegue bajo bandera chilena se dedique o no al cabotaje, y se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.o de la Ley General de Navegación de 3 de julio de 1878.

Art. 4.o Para los efectos de la presente ley, los armadores de naves de cabotaje se clasificarán en armadores o empresas de servicio público y en armadores o empresas particulares.

Empresa o armador del servicio públi-

(Proyecto de la Cámara)**(Proyecto de la Comisión)**

co es aquel que dedica sus naves al transporte de carga ajena a la empresa armadora.

Empresa o armador particular es aquel cuyas naves están exclusivamente dedicadas al cabotaje de carga producida por la industria principal a que sirven de complemento esas naves. Estos armadores o empresas podrán hacer el cabotaje de las materias primas que sean necesarias a la industria principal y que pertenezcan a la empresa, previa autorización especial del Presidente de la República. Igualmente se podrá autorizar, en casos especiales, el transporte de determinadas clases de carga ajenas a la empresa en las condiciones establecidas en la presente ley y sus reglamentos para los servicios públicos de cabotaje.

Quedan incluidos en esta categoría los armadores de barcos de pesca y de paseo, quienes se sujetarán a las normas que establezca el Reglamento.

Art. 5.o Las disposiciones de los Títulos II, III, IV y V se aplicarán exclusivamente a las empresas de servicio público.

TITULO II**De la Contabilidad de las empresas de servicio público**

Art. 6.—Los armadores o empresas de navegación, deberán llevar para el negocio naviero una contabilidad auxiliar separada de todo otro negocio a que puedan dedicarse.

Art. 7.o—Para los efectos de la presente Ley, y del impuesto a la renta que determina la Ley número 5,169, las empresas navieras nacionales, harán anualmente sobre el material marítimo castigos ordinarios que no podrán exceder de los siguientes porcentajes: 5 por ciento para las naves y 10 por ciento, para las demás embarcaciones y materiales.

El castigo deberá hacerse sobre el valor de adquisición de las naves, embarcaciones y demás materiales.

Art. 6.o Las empresas de servicio público están obligadas a llevar, para el negocio naviero, una contabilidad auxiliar separada de la de todo otro negocio a que puedan dedicarse.

Art. 7.o Para los efectos de la presente ley y del impuesto a la renta que determina la ley número 5,169, las empresas navieras nacionales, harán anualmente sobre el material marítimo los siguientes castigos ordinarios: 5 por ciento para las naves y 10 por ciento para las embarcaciones menores y materiales.

El castigo deberá hacerse sobre el valor de adquisición de las naves, embarcaciones menores y demás materiales.

(Proyecto de la Cámara)

(Proyecto de la Comisión)

TITULO III

De las Condiciones Generales del Servicio

Art. 8.º Para establecer servicios de cabotaje se requiere autorización del Presidente de la República.

La resolución suprema establecerá las condiciones que deban llenar las naves que se dediquen al cabotaje y las del servicio de la respectiva línea, de manera que el conjunto de estas líneas y sus combinaciones con otros medios de transporte aseguren la atención regular de las diversas regiones del país.

Art. 9.º Salvo autorización especial del Presidente de la República, las empresas no podrán suspender un servicio regular establecido, sino con un aviso dado con un mes de anticipación.

Art. 10. Si se interrumpiere en su totalidad o en parte el servicio que debe hacer una empresa sin cumplir con el requisito del aviso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la República tomará las medidas necesarias, a fin de asegurar provisoriamente el servicio, pudiendo hacerlo aún con las naves de la misma empresa y a costa de ella.

Si dentro del plazo de tres meses desde la organización del servicio provisorio la empresa no volviere a tomar a su cargo la explotación garantizando su continuidad, el Presidente de la República podrá declarar caducada la autorización a que se refiere el artículo 8.º

Art. 11. Sin autorización expresa del Presidente de la República, las empresas navieras no podrán convenir directa o indirectamente con otras empresas de transporte marítimo, terrestre o aéreo bajo cualquier forma arreglos que no extiendan en favor de todas las demás empresas que efectúen los mismos servicios.

Art. 12. Las empresas de servicio público no podrán negarse a conducir los pasajeros ni a recibir las mercaderías que se les entreguen para su transporte, sino en los casos especiales que señalen los reglamentos.

(Proyecto de la Cámara)

Art. 8.º Con respecto a las naves que se acojan a los beneficios de la presente Ley, el Presidente de la República determinará el número de naves de cada compañía que haga el recorrido desde Arica hasta Magallanes, en conformidad a un reglamento que dictará al efecto.

Los vapores que hagan carrera hasta Magallanes deberán hacer escala en los puertos de los canales de Chiloé que determine el Presidente de la República en el reglamento respectivo.

Igual al artículo 21 del proyecto de la Cámara salvo, solamente, la palabra "cemento" que se ha agregado en el proyecto de la Comisión.

(Proyecto de la Comisión)

Art. 13. La expedición de las mercaderías se efectuará en el orden en que hayan sido entregadas, salvo que el remitente convenga en la postergación.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, tendrán preferencia para su transporte los frutos o provisiones destinados al consumo ordinario de las poblaciones que sirvan las empresas, las valijas de correspondencia y encomiendas postales y la carga para la cual la Autoridad Marítima reclamare el transporte preferente.

Para los efectos del abastecimiento regular de productos frescos, en la zona norte y en Magallanes, la distribución de los sitios especiales que se destinan a bordo de las naves para el transporte de estos productos se hará con la intervención directa de la Autoridad Marítima en el puerto de embarque y de acuerdo con las disposiciones que sobre esta materia consulte el Reglamento.

Los productos a que se refiere el inciso anterior, serán determinados por el Presidente de la República.

Art. 14. Los itinerarios ordinarios que deben regir en los servicios de las diferentes líneas de navegación de cabotaje, serán fijados con la aprobación del Presidente de la República y no podrán ser alterados sin su autorización.

El Presidente de la República podrá ordenar a las naves nacionales el cumplimiento de itinerarios extraordinarios por períodos que no excedan de un mes, en determinadas zonas del país, con el objeto de dar preferencia al transporte de productos de la agricultura, de la pesca, carbón, cemento, carnes congeladas, maderas, ganado en pie o cualquiera otra clase de artículos, sin perjuicio de ordenar la preferencia dentro de los itinerarios establecidos.

(Proyecto de la Cámara)

Art. 2.º Las tarifas de carga y pasajeros que rijan en el comercio de cabotaje, las condiciones de aplicación y sus modificaciones serán fijadas en moneda corriente por una Comisión de Tarifas que funcionará en Valparaíso.

Igual Inciso 3.º Art. 2.º Proyecto Cámara.

Inciso 4.º — La Comisión de Tarifas deberá estudiar y resolver las solicitudes que hagan las empresas navieras, los particulares o el Gobierno sobre las modifica-

(Proyecto de la Comisión)

Art. 15. La autorización a que se refiere el artículo 8.º podrá ser revocada por el Presidente de la República en casos de infracciones graves a la presente ley o a las condiciones que se hayan fijado en el respectivo decreto de autorización.

TITULO IV**De las tarifas**

Art. 16. Las tarifas de carga que rijan en el comercio de cabotaje, las de lanchaje y muellaje, comprendiendo en estas últimas las mercaderías del tráfico internacional y de tránsito, las condiciones de aplicación y sus modificaciones serán fijadas en moneda corriente por el Presidente de la República.

Las tarifas así aprobadas y las alteraciones que en ellas podrá introducir el Presidente de la República sólo después de un año de su vigencia o antes, cuando circunstancias calificadas impongan la necesidad de reducirlas, se comunicarán al público en la forma que determine el Reglamento.

Art. 17. Las empresas no podrán cobrar por sus servicios sino los valores que resulten de las tarifas y de su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Para el ajuste del flete será obligatorio emplear como unidades el metro cúbico para el volumen, tonelada métrica para el peso y los mil pies de superficie para la madera.

En ningún caso podrán cobrarse tarifas diferentes a las aprobadas y cualquiera infracción, ya sea que signifiquen aumentos, rebajas o que se empleen medios indirectos concediendo comisiones, bonificaciones, adulterando la medida exacta de la carga o empleando otros subterfugios, será penada con una multa equivalente al décuplo de la diferencia entre la tarifa y lo efectivamente cobrado.

Art. 18. Los proyectos de tarifa y sus condiciones de aplicación serán estudiados por una Comisión que funcionará en Valparaíso.

(Proyecto de la Cámara)

ciones de las tarifas aprobadas o sus condiciones de aplicación. Las presentaciones de dichas solicitudes y las reuniones de la Comisión de Tarifas se efectuarán de acuerdo con lo que a este respecto disponga el Reglamento.

Inciso 2.º — Dicha Comisión estará compuesta por el Subsecretario de Comercio, que la presidirá; el Director del Litoral Marítimo; el Jefe de la Sección Transportes y Navegación de la Subsecretaría de Comercio, que actuará de Secretario; cinco armadores designados entre las empresas navieras nacionales; un representante designado por la Sociedad Nacional de Agricultura, otro por la Sociedad de Fomento Fabril, otro por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, otro por la Cámara Central de Comercio de Valparaíso, otro por la Cámara de Comercio de Puerto Montt, sin perjuicio de que la Comisión conozca los informes particulares de las diversas Cámaras de Comercio del país, otro por la Sociedad Nacional de Minería, un representante del Sindicato Profesional "Nautilus" de Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante y un representante del Ministerio del Trabajo.

Inciso 5.º Las tarifas de fletes y pasajes del transporte regional de Chiloé y Magallanes y las de lanchaje y muellaje de los puertos del Litoral, serán fijadas en moneda corriente y en la forma que determine el Reglamento de la presente ley, el cual definirá las características del cabotaje nacional.

(Proyecto de la Comisión)

Dicha Comisión estará compuesta por el Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio, que la presidirá; el Director del Litoral y de Marina Mercante, que presidirá en ausencia del Ministro; el Subsecretario de Comercio; el Director del Departamento de Transporte y de Navegación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, que actuará de Secretario; el Director del Departamento de Obras Marítimas; un representante designado por el Ministerio del Trabajo; seis armadores designados entre las empresas navieras nacionales y un representante designado por cada una de las siguientes instituciones: Sociedad Nacional de Agricultura, Sociedad de Fomento Fabril, Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, Sociedad Nacional de Minería, Confederación de la Producción y del Comercio, Sindicato Profesional "Nautilus" de Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante, Cámara Central de Comercio de Valparaíso, Cámara de Comercio de Antofagasta y Cámara de Comercio de Puerto Montt, sin perjuicio de que la Comisión conozca los informes particulares de las diversas Cámaras de Comercio del país.

Art. 19. Los proyectos de tarifa de servicios regionales o locales de cabotaje serán informados a la Comisión de Tarifas por una Subcomisión que funcionará en el puerto principal de la región y que estará compuesta por el Intendente de la Provincia, que la presidirá; el Capitán de Puerto: dos representantes de los armadores regionales, y uno de la Cámara de Comercio Local.

Art. 20. Las tarifas de transporte de carga comprenderán el embarque, flete marítimo y desembarque, es decir, en ellas quedarán incluidos todos los gastos originados por la movilización y transporte de las

(Proyecto de la Cámara)

(Proyecto de la Comisión)

mercaderías desde el muelle en el puerto de origen hasta el muelle en el de destino.

El embarque y desembarque, la estiba y desestiba de la carga transportada por las empresas de navegación se efectuará con los obreros marítimos del puerto, salvo casos de fuerza mayor y con la autorización del Capitán de Puerto.

Para estas faenas podrán utilizarse los elementos materiales que el Fisco tenga en el puerto respectivo, aquellos de que dispongan las propias empresas, o bien los que tengan los agentes a que se refiere el Título siguiente.

La descarga libre, podrá ser autorizada por el Presidente de la República cuando así lo exija el interés general.

Art. 21. Las empresas de servicio público concederán un descuento de 25 por ciento sobre las tarifas establecidas a todo transporte de carga que se efectúe por cuenta del Estado y a los pasajes de los empleados públicos que viajen en comisión del servicio, y transportarán gratuitamente las valijas de correspondencia que les entreguen para su conducción los Correos Nacionales, los cuales tendrán la obligación de entregar y retirar las valijas tanto de correspondencia como de encomiendas a bordo de las respectivas naves.

TITULO V

De los Agentes

Art. 22. Sólo podrán ser agentes de naves o dedicarse a las faenas de carga y descarga de naves en los puertos del litoral, las personas naturales o jurídicas chilenas que hayan sido aceptadas como tales por el Presidente de la República y dispongan de elementos suficientes para atender en forma normal a dichas faenas.

Art. 23. Por las operaciones de carga y descarga no podrán cobrarse otros valores que los que resulten de la aplicación de las tarifas oficiales aprobadas por el Presidente de la República, ya sea que se utilicen lanchas y muelles particulares, o bien ele-

(Proyecto de la Cámara)

Art. 11. Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, la Marina Mercante Nacional entrará a formar parte de la Reserva Naval.

(Proyecto de la Comisión)

mentos fiscales, y en ningún caso podrán cobrarse comisiones u otros recargos de cualquiera naturaleza en exceso de los autorizados en dichas tarifas, salvo cuando se trate de faenas totalmente ajenas a las de carga y descarga.

El pago de los servicios de los agentes de naves corresponderá hacerlo a la empresa armadora de la nave que transporte la carga.

Cualquiera infracción será penada con una multa equivalente al décuplo de la diferencia entre la tarifa y lo efectivamente cobrado.

Art. 24. Las agencias de naves en los puertos de la República quedan reservadas a personas naturales o jurídicas chilenas.

Art. 25. La autorización a que se refieren el artículo 22 podrá ser revocada por el Presidente de la República en casos de infracciones graves a la presente ley o a las condiciones que se hayan fijado en el decreto de autorización para ejercer las funciones de agente.

TITULO VI**Disposiciones sobre los servicios en tiempo de guerra**

Art. 26. La Marina Mercante Nacional formará parte de la Reserva Naval de la República, y, en este carácter, el Presidente de la República podrá fijar y convenir con las compañías de navegación las condiciones particulares que deberán reunir las naves desde el punto de vista de la defensa nacional.

El Presidente de la República puede llamar al servicio del Estado a cualquiera nave chilena con su oficialidad y tripulación en caso de guerra, trastornos sociales, conmoción interna o alarmas internacionales y desde la fecha de su llamado quedará sometida a las disposiciones legales y reglamentarias de la Armada Nacional.

Desde el momento en que las naves sean requisadas cesarán las responsabilidades que tenga el armador derivadas del cumplimiento de las leyes sociales y correrán de cuenta del Estado los gastos de mantenimiento

(Proyecto de la Cámara)

(Proyecto de la Comisión)

en servicio, seguro y demás gastos de explotación de las naves.

El Estado deberá pagar las indemnizaciones que procedan por el requisamiento de que en este artículo se trata.

TITULO VII

De la Supervigilancia del Estado

Art. 27. La inspección y supervigilancia de los servicios de cabotaje, en cuanto a la parte comercial, será ejercida por el Departamento de Transportes y Navegación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio y por la Dirección del Litoral y Marina Mercante del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto a la parte técnica y a las atribuciones que le confieren las leyes vigentes.

Art. 12. Inciso 2.º Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, Subsecretaría de Comercio, le corresponderá:

d) Establecer en las empresas nacionales de navegación las condiciones que deberán reunir las naves, en cuanto a adquisiciones, tonelaje y economía de ellas, según sea el servicio a que se las destine.

Cuando el caso lo requiera, exigirá, además, instalaciones adecuadas para el transporte de productos susceptibles de descomposición. De igual manera, exigirá instalaciones para la acomodación de pasajeros de tercera clase en condiciones confortables e higiénicas en la forma que determine el Reglamento que se dicte para la aplicación de esta ley.

Art. 28. Corresponderá al Departamento de Transportes y Navegación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio ejercer las atribuciones que le confiere la presente ley y particularmente:

a) Dictaminar sobre las solicitudes de autorización para establecer servicios de cabotaje.

b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre nacionalidad de las empresas de cabotaje a que se refiere el artículo 3.º.

c) Informar al Gobierno sobre el número y características de las naves que deben servir las diferentes líneas de servicio público de cabotaje.

d) Estudiar e informar sobre los itinerarios de servicios públicos de cabotaje.

(Proyecto de la Cámara)

g) Coordinar las observaciones, reclamos y solicitudes que formulen los diferentes departamentos del Estado relacionados con el tráfico y con las tarifas de cabotaje y hacer el estudio de ellas a fin de que puedan ser consideradas por la Comisión de Tarifas. Sin este trámite previo no podrán pasar a conocimiento de la citada Comisión.

a) Estudiar la legislación y reglamentos sobre tráfico marítimo de cabotaje, fluvial y lacustre.

b) Atender a la distribución del tráfico marítimo regular de cabotaje, fluvial y lacustre, a fin de que las empresas nacionales de navegación presten un servicio conveniente a los intereses de la producción y del comercio, en especial en las épocas de mayor movimiento para mantener un adecuado y oportuno abastecimiento de productos de las diferentes regiones del país.

c) Estudiar la legislación y reglamentos que conciernen a la navegación marítima que recibe protección del Estado por medio de subvenciones y de primas.

Atender y recomendar los auxilios que soliciten las empresas nacionales de navegación marítima, fluvial y lacustre, y fiscalizar el cumplimiento de los contratos que celebre el Estado con dichas empresas.

(Proyecto de la Comisión)

e) Asesorar a la Comisión de Tarifas en el desempeño de sus funciones y practicar todos los estudios que ésta le encomiende.

f) Informar sobre las dificultades que se produzcan entre las empresas de transporte con motivo de la aplicación de esta Ley en todas las cuestiones relacionadas con los servicios en común o simplemente conectados.

g) Atender las consultas del público y considerar los reclamos que se formulen contra las empresas en cuanto se refieren al cumplimiento de la presente ley y de sus reglamentos.

h) Supervigilar el cumplimiento de las normas de contabilidad que dicte el Presidente de la República en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.o.

i) Atender todo lo relativo al fomento y explotación comercial de la Marina Mercante Nacional, tanto de cabotaje como de navegación al exterior.

j) Estudiar los efectos que en la práctica produzcan las leyes y reglamentos que la rijan y proponer las modificaciones que la experiencia aconseje.

k) Atender a la distribución del tráfico marítimo regular de cabotaje, a fin de que las empresas nacionales de navegación presten un servicio conveniente a los intereses de la producción y del comercio, en especial en las épocas de mayor movimiento para mantener un adecuado y oportuno abastecimiento de productos en las diferentes regiones del país.

l) Informar sobre los auxilios que soliciten las empresas nacionales de navegación y fiscalizar el cumplimiento de los contratos que celebre el Estado con dichas empresas.

(Proyecto de la Cámara)

Atender lo concerniente al pago de las subvenciones y primas a la navegación que otorgue el Estado.

Igual a la letra e) de la Cámara.

Igual a la letra f) de la Cámara.

h) Vigilar el cumplimiento por parte de las empresas armadoras de los aumentos de sueldos o jornales y otros compromisos que hayan sido considerados por la Comisión de Tarifas.

Art. 12. Inciso 1. Corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Navegación de 3 de julio de 1878, la aplicación de todas las disposiciones sobre trabajo marítimo y previsión social en las naves nacionales, puertos, vías fluviales, lacustres y submarinas a que se refiere el Código del Trabajo aprobado por decreto con fuerza de ley, número 178, de 13 de mayo de 1931, y sus reglamentos y demás disposiciones legales y reglamentarias. También le corresponderá la aplicación de las disposiciones sanitarias que consulta el artículo 14 del Reglamento de Sanidad Marítima y de las Fronteras, y fijar las condiciones particulares que deben reunir las naves desde el punto de vista de la Defensa Nacional en relación con el auxilio que le otorgue el Estado.

Art. 3.º La Comisión de Tarifas podrá requerir de las empresas navieras u oficinas fiscales los informes necesarios para cumplir las funciones que le encomienda la presente ley y la exhibición de los documentos relativos a la materia que se debe investigar.

(Proyecto de la Comisión)

Informar sobre el pago de las subvenciones y primas a la navegación que otorgue el Estado.

m) Fomentar el establecimiento del tráfico combinado entre empresas ferroviarias, aéreas y de navegación con el objeto de obtener economía y mejor rendimiento en el transporte para facilitar el intercambio comercial.

n) Estudiar e informar al Gobierno los proyectos de tarifas para el transporte de carga y pasajeros que deberán regir en los servicios de navegación que reciban auxilios del estado y fiscalizar el cumplimiento de ellos.

o) Vigilar el cumplimiento por parte de las empresas armadoras, de los compromisos que hayan sido considerados para la fijación de las tarifas, como ser los relativos a aumentos de sueldos y jornales u otros.

Art. 29. Corresponderá a la Dirección del Litoral y de Marina Mercante del Ministerio de Defensa Nacional, además de las atribuciones que le confiere la ley de Navegación de 3 de julio de 1878, el ejercicio, en relación con su especialidad, de las que se expresan en las letras a) y c) del artículo 28 de la presente ley.

Corresponderá, por su parte, a la Inspección General del Trabajo y a la Dirección de Sanidad el ejercicio de las funciones que, respectivamente, les encomiendan el Código del Trabajo y disposiciones complementarias y el Código Sanitario.

Art. 30. El Director del Departamento de Transportes y Navegación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio podrá requerir de las empresas navieras y oficinas fiscales los informes y antecedentes necesarios para cumplir las funciones que le encomienda la presente ley.

Así podrá exigir la comparecencia y declaración de los administradores de las empresas o de otros testigos y la exhibi-

(Proyecto de la Cámara)

Los informes y datos recogidos serán confidenciales, se extenderán por escrito y no serán dados a la publicidad.

Queda estrictamente prohibido a los miembros de la Comisión divulgar cualquier detalle de esos informes o dar noticia alguna acerca de cualquier hecho, negocio o situación de que hubieren tomado conocimiento en el desempeño de sus cargos.

En caso de infringir la presente prohibición incurrirán en el castigo señalado en los artículos 246 y 247 del Código Penal.

Art. 10. La nave que no cumpla con las disposiciones del Reglamento que se dictará en conformidad al artículo 8.º, incurrirá en una multa de uno a veinte pesos por tonelada de registro.

En caso de reincidencia, dentro del término de un año, podrá aplicarse doblado el máximo de la multa, y producida la tercera reincidencia, dentro del mismo término, podrá, además, privarse a la nave o empresa naviera hasta por un año de los beneficios de esta ley.

(Proyecto de la Comisión)

ción de los libros de contabilidad, tarifas, contratos y documentos relativos a la materia que se desee investigar.

Los informes y datos recogidos serán confidenciales

Si se rehusare por parte de una empresa hacer la exhibición requerida, el Director del Departamento, previa aprobación suprema, podrá apremiarla con multa que no exceda de diez mil pesos y aun decretar, previa la misma aprobación, el allanamiento del local donde se hallare el objeto cuya exhibición se pide.

Art. 31. Queda prohibido a los miembros de la Comisión de Tarifas y a todo empleado público divulgar cualquier detalle de los informes de que se trata en el artículo anterior o dar a personas extrañas al servicio o a empleados que no tengan relación directa con éste, noticia acerca de cualquier hecho, negocio o situación de que hubieren tomado conocimiento en razón de sus cargos.

En caso de infringir la presente prohibición, incurrirán en la pena señalada en los artículos 246 y 247 del Código Penal.

TITULO VIII**Disposiciones Especiales y Sanciones**

Art. 32. Las infracciones a la presente ley que no estén sujetas a una pena especial diversa y que se refieran a una nave determinada, serán sancionadas con multa de uno a veinte pesos por tonelada de registro.

En caso de reincidencia, dentro del término de un año, podrá aplicarse doblado el máximo de la multa, y producida la tercera reincidencia, dentro del mismo término, podrá, además, privarse a la nave o empresa hasta por un año de los beneficios de esta ley.

Las otras infracciones que, sin tener señalada una pena especial diversa, fueren cometidas por personas o empresas, serán san-

(Proyecto de la Cámara)

Art. 10. Las sanciones que establece esta ley serán aplicadas administrativamente en primera instancia por el Gobernador Marítimo de la respectiva jurisdicción, de cuyo fallo podrá recurrirse, dentro del plazo de veinte días, ante el Director del Litoral y Marina Mercante. Este funcionario deberá dictar resolución dentro del plazo de diez días.

De las multas no podrá reclamarse sin haber consignado previamente su importe en Arcas Fiscales.

Art. 5.º Las naves que en el futuro ingresen a la matrícula nacional, no podrán tener más de doce años de edad, contados desde la fecha de su construcción.

Cinco años después de la promulgación de la presente ley, se limitará hasta treinta y cinco años la edad que deberán tener las naves, contados desde la fecha de su construcción para que puedan hacer el transporte marítimo de cabotaje. Sin embargo, el Presidente de la República, previo informe de peritos oficiales podrá aumentar el límite de edad fijado por períodos de cinco años, para aquellas naves en que

(Proyecto de la Comisión)

cionadas, en la forma que determine el Reglamento, con multa no inferior a quinientos pesos ni superior a diez mil.

Art. 33. Las infracciones a los artículos 6.º, 11, 17, 30 y 38 serán sancionadas administrativamente en primera instancia por el Director del Departamento de Transportes y Navegación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio. Igual atribución corresponderá a la Autoridad Marítima respecto de las infracciones a los artículos 12, 13, 14 y 23.

Las resoluciones del Director y de la autoridad referidos en el inciso anterior sobre sanciones, exhibición de antecedentes y otras expresadas en esta ley, se ejecutarán en todo caso sin retardos, aunque de ella se reclamare por las personas o empresas afectadas o interesadas y, en caso de resistencia, podrá hacerse uso de la fuerza pública para cumplirlas.

La copia autorizada de la resolución administrativa que imponga una multa, tendrá mérito ejecutivo.

¶Será competente para conocer y fallar sobre los reclamos, en procedimiento sumario, y en única instancia, la Corte de Apelaciones respectiva.

El plazo fatal para reclamar será de diez días, contados desde la notificación administrativa de la resolución.

Art. 34. Las naves que en el futuro ingresen a la matrícula nacional para el cabotaje no podrán tener más de quince años de edad, contados desde la fecha de su construcción.

Cinco años después de la promulgación de la presente ley se limitará hasta treinta y cinco años la edad que deberán tener las naves, contados desde la fecha de su construcción, para que puedan hacer el transporte marítimo de cabotaje. Sin embargo, el Presidente de la República, previo informe de peritos oficiales, podrá aumentar el límite fijado por períodos de cinco

(Proyecto de la Cámara)

se hayan renovado partes vitales o efectuado reparaciones importantes que las dejen en condiciones de servicio tan eficientes como las de naves modernas de menor edad bien conservadas.

Igual al artículo 20 de la Cámara, con la sola diferencia de haber cambiado la palabra "calculados" por "construídos".

Igual al artículo 13 de la Cámara.

Igual al artículo 14 del proyecto de la Cámara.

(Proyecto de la Comisión)

años para aquellas naves en que se hayan renovado partes vitales o efectuado reparaciones importantes que las dejen en buenas condiciones de servicio.

Art. 35. Los fogones de las naves que se incorporen en lo sucesivo a la Marina Mercante Nacional deberán estar construídos para quemar también combustibles nacionales.

Art. 36. Las naves nacionales que tengan establecidos servicios de cabotaje, cuyos capitanes estén en posesión del título de capitán de alta mar, sólo estarán obligadas a utilizar los servicios de Práctico Oficial para el amarre y desamarre a molos, muelles o espigones en el interior de los puertos artificiales.

Estas mismas naves en los puertos de la República formalizarán en papel simple las tramitaciones por permisos para hacer el cabotaje, para radioestaciones, para depositar carga en los sitios, para llevar animales, pacotilla e inflamables, para trabajos en horas extraordinarias; solicitudes de trasbordo de carga, para hacer protestas en las Gobernaciones Marítimas; certificado de arreglo de cronómetros y el zarpe.

Las naves tramitarán sus despachos en el primer puerto inicial de cada viaje, los que servirán para todos los puertos de recalada sin más requisitos que la visación de la Aduana y Autoridad Marítima para que puedan continuar viaje.

Art. 37. Las naves nacionales pertenecientes a empresas que tengan establecidos servicios regulares de cabotaje entre los puertos de la costa de Chile, y que extiendan sus líneas a puertos de los países limítrofes, serán consideradas como de simple cabotaje nacional para los efectos del pago de los derechos de faros y balizas, cabotaje, sanidad, atraque y estadías en los puertos, practicaje y pilotaje y disposiciones del artículo anterior.

Asimismo estarán exentas del pago por visación consular de los actos relativos a la navegación que indican los artículo 2.º, 3.º y 4.º de la ley número 4,815, de 3 de febrero de 1930, y por trabajos extraordi-

(Proyecto de la Cámara)

Art. 18. Las naves nacionales acogidas a los privilegios de la presente ley y cuya adquisición se haya efectuado con el auxilio del Estado, no podrán enajenarse al extranjero sin la autorización del Presidente de la República.

Igual al artículo 17 de la Honorable Cámara.

(Proyecto de la Comisión)

narios y de sobretiempos en los consulados chilenos.

La carga que arribe a puertos nacionales en estas naves gozará del privilegio de permanecer en las aduanas durante dos meses sin gravamen alguno por concepto de almacenaje.

Art. 38. Las naves nacionales acogidas a los privilegios de la presente ley no podrán venderse al extranjero, o sea, no podrán dejar de pertenecer a la matrícula nacional, sin la autorización del Presidente de la República.

La infracción a esta disposición será penada con una multa equivalente al valor de estimación que de ellas haga la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que corresponda al administrador y directores de la empresa responsables de la venta, la que será castigada de acuerdo con los artículos 467 y siguientes del Código Penal.

Art. 39. Deróganse la ley número 3,841, de 6 de febrero de 1922; los artículos 3.º, 4.º e inciso 1.º del artículo 6.º de la Ley de Navegación de 3 de julio de 1878, y todas las disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

TITULO IX

Del Departamento de Transporte y Navegación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio

Art. 40. Para atender debidamente al cumplimiento de las obligaciones que le impone la presente ley, la actual Sección Transportes y Navegación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio se elevará a la categoría de Departamento.

Este Departamento estará a cargo de un Director que tendrá grado 3.º y dispondrá, además, del siguiente personal:

Un ayudante Primero, con grado 6.º, suprimiendo un cargo de grado 9.º en la actual planta del personal de la Subsecretaría de Comercio;

(Proyecto de la Cámara)

Art. 19. Al autorizarse un alza de tarifas de fletes, los armadores estarán obligados a aumentar en la proporción correspondiente los sueldos y jornales de sus empleados, oficiales, tripulantes y obreros.

Art. 22. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.º No se aplicarán las disposiciones del inciso 1.º del artículo 5.º a las naves cuya adquisición o promesa de compra, formalizada de acuerdo con las leyes, se inscriba en los consulados de la República hasta 90 días después de la promulgación de la presente ley.

(Proyecto de la Comisión)

Un Ayudante Segundo, con grado 11.º;
Un Dactilógrafo, con grado 18.º.

Este Departamento iniciará sus funciones en la fecha misma de la vigencia de la presente ley.

Para los efectos de equiparar los cargos administrativos del Ministerio de Relaciones y Comercio, elévanse a grado 3.º los actuales cargos de Jefe de Sección con grado 6.º de la Subsecretaría de Comercio y los de Asesor Jurídico y Directores de Departamento con grado 5.º de la Subsecretaría de Relaciones del mismo Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio que consulta la ley de Presupuestos vigente.

(Suprimido, como artículo independiente. Su idea se consulta en la letra o) del artículo 28 del proyecto de la Comisión).

TITULO FINAL

Art. 41. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". Sin embargo, los aumentos de gastos que impone con motivo de la organización del Departamento de Transportes y Navegación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio y de la nueva distribución que hace del personal de ese mismo Ministerio, sólo se harán efectivas desde el 1.º de enero de 1938.

Artículos transitorios

Suprimido.

Artículo 1.º Se concede un plazo de seis meses, a contar de la fecha de la vigencia de la presente ley, para que las empresas existentes se ajusten a sus disposiciones.

Artículo 2.º Las personas naturales o jurídicas extranjeras que, a la fecha de la

(Proyecto de la Cámara)

Artículo 2.º Las disposiciones de los artículos 13 y 14 que representan supresiones de contribuciones que figuran en el cálculo de entradas para el presente año, empezarán a regir desde el 1.º de enero de 1938.

(Proyecto de la Comisión)

promulgación de esta ley, tengan establecidas agencias de naves o estén dedicadas a las faenas de carga y descarga en los puertos del litoral, tendrán un plazo de tres años para liquidar sus empresas o negocios, pudiendo, en el entretanto, continuar el giro de su comercio.

Artículo 3.º La supresión de contribuciones ordenada en los artículos 36 y 37 empezará a regir desde el 1.º de enero de 1938.

Artículo 4.º El mayor gasto que demande la aplicación del artículo 40, se consultará en la Ley de Presupuestos para 1938 dentro de la cuota asignada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio.—**Oscar Valenzuela Valdés.**—**E. E. Guzmán.**—**Luis A. Concha.**—**A. Bórquez.**— Para los efectos reglamentarios, **Ignacio Urrutia M.**—Para los efectos reglamentarios. — **José Maza.** — **Romualdo Silva C.** — **Enrique Bravo.**— **Fernando Altamirano Z.,** Secretario de Comisiones.

Acordado en sesión de las Comisiones unidas de Relaciones Exteriores y Comercio y de Defensa Nacional, celebrada el 19 de agosto de 1937, bajo la presidencia del señor don Oscar Valenzuela V., y con asistencia de los señores Concha, don Luis Ambrosio, Maza, Silva Cortés, Bravo, Bórquez, Guzmán y Urrutia.—**F. Altamirano Z.,** Secretario de Comisiones.

Septiembre 2 de 1937.

Veinticinco informes de la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia, recaídos en las siguientes solicitudes:

De doña Enriqueta Gacitúa v. de Troncoso, en que pide pensión, presentada en diciembre de 1933, y de doña Margarita Poblete v. de Messer, en que pide pensión, presentada en noviembre de 1934;

De don Ramón Muñoz Villagra, en que pide pensión, presentada en junio de 1934;

De doña María del Carmen Concepción Muñoz, en que pide pensión, presentada en diciembre de 1935;

De doña María Luisa Huerta, en que pide pensión, presentada en julio de 1934;

De doña Carmela Pantoja Davis, en que pide pensión, presentada en agosto de 1934;

De doña Marta Calvo Reveco, en que pide pensión, presentada en junio de 1933;

De doña Zoraida y Palmenia Lagos Soto, en que piden pensión, presentada en octubre de 1933;

De doña Ana Luisa del C. Tello Ponce, en que solicita sucesión de montepío, presentada en febrero de 1933;

De doña Teresa Valdivieso Huici, en que pide se le restablezca una pensión de gracia que se la había concedido por ley, presentada en agosto de 1934;

De doña Carmen Angélica Avila Carvallo, en que pide pensión, presentada en julio de 1934;

De doña Serena Latorre Blest, en que solicita la modificación de la ley de gracia número 5,316;

De doña Margarita Bordes Muñoz, en que pide pensión, presentada en agosto de 1935;

De doña Dora Azagra v. de Valdés, en que pide un abono de tiempo, presentada en noviembre de 1934;

De doña Elisa Astorga Bravo, en que pide pensión, presentada en agosto de 1933;

De doña Mercedes y Rosario Ubeda González, en que piden pensión, presentada en noviembre de 1931;

De doña Emelina Roa González, en que pide pensión, presentada en agosto de 1934;

De doña Juana Rosa Cárdenas de Molina, en que pide pensión, presentada en octubre de 1934;

De doña Amelia Wilson, en que pide pen-

sión, presentada en noviembre de 1933;

De doña Esmeralda Cabrera Riveros y Herminia Cabrera v. de Villalón, en que piden pensión, presentada en septiembre de 1934;

De doña Virginia Plata Ossa, en que pide pensión, presentada en septiembre de 1934;

De doña Adeleira Clotilde Viera v. de Cortés, en que pide pensión, presentada en agosto de 1934;

De doña Ana Respaldiza v. de Swinburn, en que pide pensión, presentada en agosto de 1934;

De doña Carmela González v. de Vega, en que pide pensión, presentada en junio de 1934;

De doña Sofía Menares Palacios, en que pide aumento de pensión, presentada en julio de 1935; y

De doña Fresia Villarroel, en que pide pensión, presentada en julio de 1934.

Veinticinco de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los mismos asuntos anteriormente enumerados.

Debate

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 4.17 P. M., con la presencia en la Sala de 24 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 48.a, en 31 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 49.a, en 31 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la cuenta.

ARRENDAMIENTO Y COLONIZACION DE TIERRAS MAGALLANICAS

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En conformidad al acuerdo tomado por el Se-

nado, no ofreceré la palabra en la hora de incidentes; entraremos inmediatamente a la discusión del proyecto sobre colonización y arrendamiento de tierras magallánicas.

El señor **Bórquez**.—Yo rogaría al señor Presidente que solicitara el asentimiento de la Sala para despachar sobre tabla un proyecto que beneficia a los oficiales-secretarios de las Inspecciones Locales, Provinciales, etc., de Educación Primaria. Sería cuestión de dos minutos y bastaría para despacharlo un poco de buena voluntad del Senado.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay inconveniente, se accederá a la petición del honorable señor Bórquez.

El señor **Valenzuela**.—Entonces vamos a suspender la discusión del proyecto en debate?

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Hay oposición.

En discusión el artículo 9.º del proyecto sobre arrendamiento y colonización de tierras magallánicas.

El señor **Secretario**.—El artículo 9.º propuesto por la Comisión dice así:

“Artículo 9.º Los arrendatarios, los beneficiarios de permisos de ocupación, los guardadores y los simples ocupantes, que tengan, a lo menos, tres años de ocupación sobre terrenos que sean clasificados como del tipo b) y que hayan efectuado trabajos o introducido mejoras útiles en ellos, tendrán derecho a que tales lotes se excluyan de la subasta y les sean adjudicados en arrendamiento directo por la rentamínima fijada.

Podrán enterarse los tres años de ocupación a que se refiere el inciso anterior, sumando al actual tenedor de los terrenos, la ocupación de sus antecesores que éstos les hayan transmitido por causa de muerte.

No podrán acogerse al beneficio que otorga este artículo, los arrendatarios que no estén al día en el pago de las rentas correspondientes, los beneficiarios de permisos de ocupación que no hayan dado cumplimiento a las obligaciones que se les hubieren impuesto y las personas que, habiendo sido designadas guardadores fiscales o siendo meros ocupantes sin título, se

hubieren negado a restituir los lotes en guarda o en simple ocupación, en el momento de exigirlo la autoridad competente.

Para optar al beneficio que autoriza este artículo, los interesados cuya tenencia sea gratuita, deberán comprometerse previamente a celebrar el arrendamiento considerándolo iniciado en la misma fecha en que comenzó la tenencia gratuita y a pagar de contado las rentas correspondientes al período anterior a la fecha de celebración del contrato.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la limitación de cabida que para los lotes del tipo b) señala el artículo 2.º”.

Respecto de este artículo se han formulado las siguientes indicaciones:

Del señor **Lira Infante**, para suprimirlo, o, en subsidio, para que se substituya en el inciso 1.º la frase “se excluyan de la subasta, etc.”, por la siguiente: “les sean adjudicados en la subasta en igualdad de condiciones”.

Del señor **Maza**, para suprimir en el inciso 2.º la frase “que éstos les hayan transmitido por causa de muerte”.

Del señor **Ministro**, para substituir la frase inicial del artículo por la siguiente: “Los actuales arrendatarios, beneficiarios de permisos de ocupación, guardadores y los simples ocupantes, etc.”; para substituir en el inciso 1.º la conjunción “o” por la conjunción “e”; para agregar al inciso último la siguiente frase: “y de la prohibición establecida en el artículo 7.º”; y para substituir en el inciso 4.º la palabra “período” por las palabras “tiempo y ocupación”.

El señor **Schnake**.—¿Están impresas esas indicaciones?

El señor **Secretario**.—No, señor Senador, porque han sido presentadas a la Mesa en las sesiones de ayer y de hoy.

El señor **Lira Infante**.—Pido la palabra.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Lira Infante.

El señor **Lira Infante**.—Yo he formulado dos indicaciones respecto de este artículo: la primera, para que se le suprima, lisa y llanamente; y la segunda, para que, en caso de no ser aprobada la anterior, se

substituya una frase del inciso primero por la que indicó.

Voy a dar a este respecto algunas explicaciones. El Honorable Senado, en la sesión de ayer, acordó el procedimiento que debe adoptarse para el arrendamiento de los lotes de la clase b), o sea, la subasta pública. Esa es la base sobre la cual se está discutiendo este proyecto. En el artículo 9.º, en debate, se olvida este principio que se ha tomado como base para la aprobación del proyecto, y en cambio, se vuelve al otro sistema diciendo que los arrendatarios, los beneficiarios de permisos de ocupación, los guardadores y los simples ocupantes, que tengan, a lo menos, tres años de ocupación de terrenos que sean clasificados como del tipo b) y que hayan efectuado trabajos o hecho en ellos mejoras útiles, tendrán derecho a que tales lotes se excluyan de la subasta y les sean adjudicados en arrendamiento directo por la renta mínima fijada. Me parece que esta disposición no guarda armonía con los acuerdos ya tomados por el Honorable Senado.

A mi juicio, lo lógico sería prescindir de esta disposición, manteniendo en todo caso la subasta pública para los arrendamientos.

El hecho de que los arrendatarios, guardadores, etc., hayan efectuado algunos trabajos en los lotes a que se refiere esta disposición, no creo que justifique darles derecho a pedir que los respectivos lotes se excluyan de los arrendamientos. Me parece que esto importaría un privilegio excesivo.

Sin embargo, en el caso que el Honorable Senado considere que esta circunstancia es suficiente antecedente para otorgarles una situación de preferencia, insisto en que se substituya el derecho que se quiere otorgarles por el de darles preferencia para ser considerados en el remate. Es decir, que el arrendamiento de esos lotes sería rematado en todo caso.

El señor **Schnake**.—Opino en la misma forma que el honorable señor Lira Infante en cuanto a la conveniencia de suprimir esta disposición. Además de las razones invocadas por el señor Senador, voy a dar la siguiente: En la discusión general del

proyecto hice presente que la política administrativa del Gobierno sobre estas tierras ha sido la de amparar el acaparamiento de las tierras magallánicas; y no he visto hasta este momento ni la menor variación en aquella política.

Se podría haber dado carácter de escándalo a uno de los cargos que formulé a esta política administrativa del Ministerio de Tierras y Colonización; sin embargo, no lo hice con el propósito de no desviar el verdadero interés del proyecto. Recordará el Honorable Senado que, a propósito de los guardadores, dije que la política del Ministerio de Tierras iba encaminada a perpetuar a los guardadores que están actualmente en posesión de estas tierras y a ampararlos en la nueva distribución de ellas. El señor Ministro ha ratificado en la última sesión esta opinión que ha dado en el Senado. Dijo Su Señoría en sesión pasada que, naturalmente, el Gobierno tenía interés en que los guardadores de tierras fueran arrendatarios de estas nuevas tierras para que, así, pagaran los cánones del tiempo durante el cual las han ocupado libremente; pero esto es proceder por parte del Gobierno con manga muy ancha.

Dije que 18.600 hectáreas de terrenos habían sido entregadas en guarda a cuatro señores Bermúdez, dos de los cuales estaban en el extranjero. Yo me permití preguntar al señor Ministro si había verificado la efectividad de la afirmación que hice en el Senado, y a pesar de que dos de estos guardadores ni siquiera están en Chile...

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—A este respecto debo hacer presente a Su Señoría que la circunstancia de que los guardadores no cumplan con las obligaciones que les impone el decreto de nombramiento hace que la guardaduría no les aproveche para los efectos de este artículo.

El señor **Schnake**.—La misma contestación dió el señor Ministro en ocasión anterior, diciendo que los guardadores que no hayan cumplido con las obligaciones que les impone la guarda, no reunirán los requisitos necesarios para continuar como arrendatarios. A mí me parece esto casi un

abandono de las funciones de Gobierno, porque si en una rama del Congreso se denuncia al señor Ministro de Tierras y Colonización que 18,600 hectáreas se han dividido expofeso en cuatro lotes que han sido entregados en guarda a cuatro señores, dos de los cuales están fuera de Chile, y se ha hecho presente también que estos mismos señores eran arrendatarios en comunidad de esas tierras y que estaban pagando por esas 18,600 hectáreas, no recuerdo la cantidad precisa de pesos, pero que estaban pagando arriendo, y que hoy, por el hecho de haberlos nombrado el señor Ministro de Tierras y Colonización guardadores de ellas, no pagan un solo centavo, es indispensable tomar alguna medida al respecto. De ahí que, como lo afirma el señor Ministro, para que los guardadores paguen en este año la gratuidad de la tenencia de esas tierras en guarda, seguramente el Gobierno va a verse obligado a entregárselas en arrendamiento. De otra manera el Gobierno va a perder el canon de arrendamiento de este año de las tierras que están en poder de esos dos caballeros que se encuentran en el extranjero, en vista de lo que hemos oído al señor Ministro de que no podrán cumplir con los requisitos que establece el artículo 9.º.

Considero que esto es proseguir por el camino de las immoralidades en materia de tierras, que han sido tan frecuentes en nuestro país.

Las contestaciones del señor Ministro me parecen perfectamente caballerosas, hechas con muy buen ánimo, pero creo que en ningún instante reflejan decisión para custodiar los intereses que están a cargo de Su Señoría.

Considero que este proyecto no puede tratarse sólo con buena voluntad entre los miembros del Gobierno y del Congreso. Es necesario exigir el cumplimiento de sus obligaciones a los funcionarios de la administración. Vemos a un Ministro permanecer tranquilo cuando se denuncia en el Senado que hay guardadores de nueve mil hectáreas de terrenos magallánicos que no están en Chile, y que al amparo de esta situación pueden ocultarse incorrecciones futuras. Pues bien, el Ministro correspondiente no hace nada por regularizar esa situación. La

falta de confianza que me inspira esta actitud de un Ministro, me hace creer que es imprescindible suprimir el artículo 9.º, que no contribuirá más que a amparar los malos actos que hasta hoy se han cometido en este orden de cosas.

Yo declaro hidalgamente, señor Presidente, que si el señor Ministro hubiera ordenado una investigación para establecer si era efectiva o no la denuncia hecha en esta Sala acerca de que hay dos guardadores de nueve mil hectáreas de tierras fiscales que se encuentran fuera de Chile, me habría sentido mucho más garantido, pero cuando veo que estas cosas se dejan para resolverlas entre amigos, no sé hasta dónde pueden llegar estas irregularidades.

¿Va a continuar, entonces, la chuña de tierras fiscales en Magallanes? ¿Con qué derecho puede el Gobierno pedir en el Senado, como en el caso del Senador que habla, que se tenga confianza en los actos gubernativos? ¿No tengo derecho para decir que el Gobierno no va a oír, como no las ha oído hasta hoy, las denuncias que el día de mañana se hagan sobre esta materia? ¿Y no tengo derecho a suponer que serán desoídas las críticas que se formulan y que los señores Bermúdez continuarán siendo arrendatarios de esos terrenos?

Es necesario tener presente que en el caso de los terrenos de Magallanes ha habido gestores, comisiones, coimas, y que si ha habido alguna vez personajes de la administración pública o relacionados con ella que no han cautelado como debieron los intereses fiscales, es en el problema de las tierras del sur.

Hoy mismo tenemos un caso que revela, si no inmoralidad administrativa, una falta de carácter y de voluntad enormes para mantener el prestigio que requiere el cuidado de los intereses que se le entregan a los funcionarios cuando todos estamos viendo en Santiago, que alrededor de este problema se hacen toda clase de gestiones por los interesados en quedarse, con justicia o sin ella, buena o malamente, con las tierras magallánicas.

Los que están preocupados del problema magallánico saben que al Director de Tierras se le vé en contacto constante con

uno de los grandes grupos que merodean alrededor de esas tierras. Y entonces si uno vé que el Ministro del ramo no toma en cuenta las observaciones de fondo que se hacen en el Honorable Senado, que ni siquiera vigila ni averigua si son ciertos o falsos los cargos que se formulan, y en seguida si sabe que al Director de este servicio, como he dicho, se le vé en contacto con ciudadanos que tienen interés en este problema de las tierras, lo que nada significaría si tuviera estas relaciones en su oficina, sino que ellas adquieren carácter social en clubs, y restaurantes de la capital, hay derecho para dudar de que el Gobierno vaya a cumplir o aplicar buenamente esta ley.

Seguramente, ella va a ser vulnerada por falta de voluntad del Ministro aquí presente, por falta de voluntad para cauterizar los intereses y averiguar las denuncias formuladas; seguramente va a ser burlada por los funcionarios de Tierras que no consideran las situaciones que se producen en el Congreso.

Es esta una situación profundamente incorrecta. No tengo ningún cargo concreto que hacerle al señor Director de Tierras; en todo caso aúto en él el mismo síntoma que en el señor Ministro del ramo, o sea, una falta de voluntad, de inquietud y de indecisión para preocuparse de este problema.

En estas circunstancias no podemos entregar este artículo 9.º para que mañana se haga risa de la fiscalización que se efectúa aquí; artículo que, como lo dije en la discusión general del proyecto, va encaminado a darles tierras a los mismos señores que ya están designados, porque está hecha de antemano la distribución de esas tierras. No van a quedar sino con las 200 mil hectáreas que devolverá la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego.

Por eso opino como el honorable señor Lira Infante, o sea que es preferible suprimir este artículo. En subsidio, pido que se acepten las modificaciones propuestas por el honorable senador, relativas a establecer que los guardadores y actuales ocupantes de estas tierras sólo tendrán mejor derecho, en la subasta pública, a tomarlas en arrendamiento, pero en ningún caso a excluir de la subasta los lotes que ocupan,

como lo dispone el artículo en debate.

El inciso primero de este artículo, dice:

“Los arrendatarios, los beneficiarios de permisos de ocupación, los guardadores y los simples ocupantes, que tengan, a lo menos, tres años de ocupación sobre terrenos que sean clasificados como del tipo b)...” Se refiere a los de seis mil hectáreas. “...y que hayan efectuado trabajos o introducido mejoras útiles en ellos, tendrán derecho a que tales lotes se excluyan de la subasta y les sean adjudicados en arrendamiento directo por la renta mínima fijada”.

Si este artículo no se suprime, señor Presidente, me parece que es indispensable, por lo menos, privar a éstos arrendatarios, guardadores y ocupantes del derecho a excluir de la subasta los lotes que ocupan, a fin de que concurren en igualdad de condiciones con los demás oponentes.

Además, propongo que se agregue al final de este artículo, un inciso semejante al propuesto por el honorable señor Lira Infante y que diría así: “Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las prohibiciones que establece el artículo 7.º”.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Deseo decir dos palabras para proponer una cuestión reglamentaria y de procedimiento. A las 7 de la tarde de hoy tenemos que votar este proyecto y apenas estamos discutiendo el artículo 9.º Es indispensable, por consiguiente, que adoptemos el procedimiento que indica el artículo correspondiente del Reglamento del Honorable Senado, que otorga facultades al Presidente para distribuir y ordenar la discusión de las materias.

Creo que deberíamos destinar el tiempo que queda, hasta las 5 de la tarde, a la discusión de los artículos restantes hasta el 28 inclusive, dejando las indicaciones para votarlas todas en conjunto a las 7 de la tarde. En seguida, desde el comienzo de la segunda hora, hasta las seis y media de la tarde, discutiríamos los artículos comprendidos entre el 29 y el 39; y desde las seis y media hasta las siete de la tarde, concretaríamos el debate a los artículos restantes, hasta el 54.

Dentro de este reparto del tiempo, cada señor senador podría disponer de cinco minutos para hacer sus observaciones respec-

to de todos los artículos en discusión y fundar sus indicaciones.

Esta sería la única manera cómo podríamos ocuparnos de todos los artículos de este proyecto.

Tengo que hacer algunas observaciones importantes en los artículos 29, 30, 31 y 32. Naturalmente, pediría, desde luego, se me reservarían los cinco minutos para explicar las indicaciones que formularé.

Insinúo esta idea a la Mesa y al Honorable Senado para que, si se estima conveniente, tomemos el acuerdo correspondiente. Sería la única manera de abarcar en la discusión todas las materias que comprende el proyecto.

El señor **Cruchaga**. (Presidente). — La Mesa está de acuerdo con lo que manifiesta el honorable señor Rodríguez de la Sotta. El Honorable Senado recordará que en la sesión de ayer el que habla se permitió solicitar el asentimiento de la Sala para discutir el proyecto por títulos. El proyecto consta de diez títulos. Pero hubo oposición para proceder en la forma propuesta por la Mesa.

El señor **Grove**. (Don Marmaduke). — ¿No cree el señor Presidente que sería mucho más fácil que el Ejecutivo retirara la urgencia de este proyecto? Creo que el señor Ministro está de acuerdo sobre este punto.

El señor **Lira Infante**. — Si pudiéramos continuar la discusión particular en las sesiones del lunes y martes...

El señor **Cruchaga**. (Presidente). — El señor Ministro aceptaría prorrogar la discusión del proyecto hasta el martes próximo, con el compromiso de que al término de la sesión ordinaria de ese día, a las siete de la tarde, deberá estar totalmente terminada la discusión.

El señor **Rivera**. — El Presidente de la República tendría que enviar un oficio en ese sentido.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — En realidad, el procedimiento propuesto no podría adoptarse sin que el Gobierno retirara la urgencia del proyecto; pero si el Honorable Senado acordara por unanimidad ampliar el tiempo para discutirlo en las sesiones del lunes y del martes próximo, debiendo votarse el martes, el Gobierno no tendría inconveniente

en retirar la urgencia. Esto siempre que el Honorable Senado, se comprometa a terminar totalmente la discusión el martes próximo a las siete de la tarde.

El señor **Martínez Montt**. — Yo sentiré mucho tener que oponerme.

Esta situación viene prorrogándose desde hace ya dos años, y si se acuerda una prórroga de dos días, o si se retira la urgencia de este proyecto, su discusión no va a terminar nunca. Está próxima ya la fecha de clausura del período ordinario de sesiones del Congreso y vamos a llegar a su término en la misma situación que la del período pasado.

Yo me opongo a que se prorrogue por más tiempo esta situación, porque se ha estado alargando el debate debido a que se habla de cuestiones que no tienen ninguna relación con el problema de las tierras magallánicas, solamente con el propósito de dilatar aún más la aprobación del proyecto.

El señor **Lira Infante**. — Pero si el señor Ministro está conforme con la prórroga de la discusión hasta el martes.

El señor **Martínez Montt**. — Si el señor Ministro quiere cargar con la responsabilidad de que continúe esta situación por más tiempo, allá él; pero no me parece aceptable que se haga pesar sobre el Senado esta responsabilidad.

Como he manifestado, yo me opongo a que se suspenda la urgencia.

El señor **Figueroa Anguita**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Figueroa Anguita**. — Yo no puedo permanecer en silencio...

El señor **Martínez Montt**. — El honorable señor Estay formuló indicación en días pasados para que se enviara de nuevo el proyecto a Comisión, y no hubo acuerdo el respecto y ahora se quiere prorrogar el plazo para la discusión. Hoy se tiene un criterio y mañana otro.

Yo mantendré mi oposición; ahora si el Ejecutivo quiere cargar con la responsabilidad, en buena hora.

El señor **Figueroa Anguita**. — Señor Presidente, ¿podré usar de la palabra sin temor de que el honorable señor Martínez Montt me vuelva a interrumpir?

Decía que no puedo permanecer en silencio ante las palabras que el Honorable Senador acaba de oír al honorable señor Schnake.

En la última parte de su discurso, el honorable Senador ha formulado cargos al Director General de Tierras y Colonización, expresando que este funcionario se encuentra con frecuencia.—parece que quiso decir Su Señoría—en manifestaciones de orden social con personas interesadas en adquirir o conservar el uso de tierras magallánicas y, si bien es cierto que Su Señoría afirmó a renglón seguido que no tiene ningún cargo que hacer en contra de dicho funcionario, al menos de sus palabras parece desprenderse que el señor Director General de Tierras y Colonización haya podido estar en convivencia con algunos de los interesados en el arrendamiento de tierras magallánicas.

Creo que no es ésta la forma de discutir un proyecto de ley de la importancia del que está en debate; que no es ésta una forma aceptable de argumentar y aunque se diga y se recalque que no se hacen cargos a este funcionario, sin embargo se pronuncian palabras que dejan entrever que de parte de él habría manejos dudosos.

Se trata, como todo el Honorable Senado lo sabe, de un funcionario antiguo, competente, honesto, cargado de méritos, que ha estado al frente de este servicio durante largos años, sin que jamás haya merecido un reproche de nadie. Y no creo que sea ésta una oportunidad para formularle cargos, máxime si ellos sólo se fundan en que tenga relaciones de amistad con algunas personas, cuyos nombres yo ignoro.

He acompañado al honorable señor Schnake con mi voto cuando ha formulado observaciones que me han parecido justas; pero no puedo menos que protestar de que en esta ocasión el honorable Senador, sin afirmar nada absolutamente de lo que insinúa, se permita echar sombras sobre la honorabilidad de un alto funcionario público, siendo que a Su Señoría no le consta ninguno de los hechos que dá a entender, ya que reconoce que no tiene ningún cargo concreto que formular en contra del señor Veloso.

El señor **Schnake**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Ha dicho bien el honorable señor Figueroa Anguita: no tengo ningún cargo concreto que hacer al señor Veloso. Pero no me ha entendido el honorable Senador otra cosa que he expresado claramente. Que el comportamiento social, digamos, del señor Veloso significa o puede ser interpretado como de poca imparcialidad futura en el desempeño de sus funciones. Lo que he criticado al Ministerio de Tierras y al señor Veloso es esta blandura a que he aludido y que el Honorable Senador ha podido comprobar en cuanto a que el señor Ministro no ha concedido mayor importancia a los cargos formulados.

No he oído ningún descargo de parte del Director de Tierras ni de parte del Ministerio respectivo en cuanto a que algunos de los nombrados guardadores no viven en Chile. No he visto nada que revele un interés decidido por custodiar a este respecto los intereses de la nación. Con su actitud, el Director de Tierras demuestra despreocuparse de aquel adagio que dice **“la mujer del César no sólo debe ser honrada, sino que también debe parecerlo”**.

Si un funcionario no tiene suficiente voluntad para reprimirse en cuanto a amistades, sobre todo en la circunstancia de discutirse esta ley, puede aparecer, injustificadamente si se quiere, como un funcionario que no cautela bien los intereses fiscales. Y especialmente en este caso, cuando se discute el problema de las tierras magallánicas, en que juegan disentidos intereses, a mí me parece que es poco atinada la actitud que ha tenido el señor Director de Tierras en estos últimos días.

Como he dicho, no hay cargos concretos; pero esto significa la posibilidad de que un funcionario como éste no cuente con la confianza pública suficiente para atender el problema de las tierras magallánicas.

El señor **Figueroa Anguita**. — De las últimas palabras que ha pronunciado el honorable señor Schnake se desprende claramente que Su Señoría no tiene cargos que formular contra el Director General de Tierras y Colonización señor Veloso. Las suspicacias de Su Señoría no tienen en realidad base alguna. El propio honorable Senador, sin tener cargo alguno que formular contra este funcionario, se ha adelantado a

decir que no le merece confianza por el hecho de que el señor Veloso tenga relaciones de amistad con algunas personas que, yo no lo sé ni el honorable Senador lo ha dicho, tendrían interés en este asunto de las tierras magallánicas.

En cuanto al cargo de blandura a que se ha referido el señor Senador, de la falta de voluntad, de energía de parte del Gobierno, en realidad no es un cargo que pueda alcanzar al señor Director General de Tierras y Colonización. Pero, bien establecido como ha quedado, que el señor Senador por Tarapacá y Antofagasta no tiene cargo alguno que hacer contra el señor Veloso, yo, señor Presidente, me felicito de que tal situación haya quedado perfectamente clara, y lamento que el señor Schnake, en medio de la fogosidad de su improvisación, haya deslizado conceptos que hubieran podido herir la honorabilidad de este funcionario competentísimo y perfectamente honorable: honorabilidad que todo el mundo le reconoce.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — En obsequio a la brevedad del debate, y porque con ello se haría aún más escaso el tiempo de que dispone el Honorable Senado para la discusión de este proyecto, — no voy a extenderme como debiera, para hacer la defensa del funcionario a quien ha atacado el señor Schnake; y sólo manifestaré que concuerdo ampliamente con lo que ha expresado a este respecto el honorable señor Figueroa Anguita.

El señor Veloso cuenta con la confianza del Ministro que habla, quien en los meses que lleva en la cartera de Tierras, ha podido apreciar que es un funcionario competente, acucioso, honesto y celoso del cumplimiento de sus deberes y de la defensa de los intereses fiscales.

Respecto a sus actuaciones de carácter social, estimo que no corresponde al Ministerio inmiscuirse en ellas, y en todo caso, estoy seguro de que, de existir las relaciones

a que se ha hecho referencia, no serían ellas merecedoras de la censura con que han sido juzgadas.

En cuanto al cargo de debilidad que se ha hecho tanto al Director de Tierras como al Ministro que habla — y ésto en relación con el nombramiento de guardadores — en sesión pasada tuve ocasión de traer al Senado el formulario que sirvió de pauta para estas designaciones; y si se leen con detenimiento y sin prejuicios sus disposiciones, se verá que todas ellas van encaminadas a resguardar amplia y estrictamente los intereses fiscales.

El nombramiento de guardador no dá título ni derecho alguno sobre las tierras entregadas en guarda, y el Gobierno no podía hacer otra cosa que someter a este régimen, los suelos cuyos arrendamientos y permisos de ocupación iban venciendo. Era lo más seguro para evitar futuras dificultades.

El señor **Schnake**. — ¿Y qué puede guardar una persona que vive fuera del país?

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Respecto al caso concreto de los señores Bermúdez, la división en hijuelas de la concesión primitiva, fué un hecho anterior a mi presencia en el Ministerio, y su aprobación por el Gobierno no significa excepción alguna a lo que ordinariamente se ha hecho en casos análogos.

Ya expuse en otra ocasión, que el proyecto en debate, no tratándose de transmisión por causa de muerte, sino de transferencia entre vivos, como es el caso de los señores Bermúdez, no permite el retiro de lote alguno de la subasta, porque la ocupación dividida de los actuales cuatro guardadores, no alcanza a los tres años que establece el artículo 9.º.

Por lo demás, el mismo decreto de guardaduría, establece en su letra a) lo siguiente:

“El guardador desempeñará personalmente sus funciones, sin perjuicio de que pueda tener también en los campos empleados o inquilinos bajo su exclusiva responsabilidad”.

Esta es la situación. En realidad los guardadores no tienen otro rol que el cuidado de

las mejoras y cierros, los cuales, en virtud del arrendamiento anterior, han pasado a ser de propiedad fiscal.

Por lo demás, esta es una situación esencialmente transitoria, y la prueba de ello es que se le puede poner término con sólo un aviso previo de quince días, y sin que el guardador pueda alegar derecho alguno.

Debo dejar establecido que no ha habido lenidad ni debilidad por parte del Ministerio en cuanto al resguardo de las tierras que están actualmente vacantes y que van a entrar a producir rentas al Fisco por medio de su arrendamiento una vez que se apruebe este proyecto.

Para terminar, vuelvo a repetir, que adhiero ampliamente a las palabras que ha pronunciado el honorable señor Figueroa Anguita, respecto de la actuación funcionaria del señor Veloso.

El señor **Schnake**. — ¿Se siente satisfecho el señor Ministro de que esos guardadores de tierras magallánicas estén fuera de Chile?

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierra y Colonización). — No he tenido tiempo de averiguar fehacientemente si esos guardadores están o no en Chile; pero en todo caso, tendrán alguna persona encargada de vigilar esas tierras.

La calidad de guardadores no les da ningún derecho a los señores Bermúdez, según mi criterio, porque no hubo trasmisión de la ocupación por causa de muerte, sino transferencia entre vivos, de manera que esos terrenos tendrán que salir a remate si son clasificados en la letra b).

El señor **Martínez Montt**. — El Fisco no puede convertirse en agente de investigaciones para saber si los guardadores están o no fuera de Chile.

El señor **Schnake**. — Me parece absurda y ridícula la opinión de Su Señoría.

El señor **Martínez Montt**. — Yo puedo calificar de igual manera la opinión del señor Senador.

El señor **Schnake**. — Porque no comprendo cómo puede el Gobierno decir al país que da el nombre de guardadores de tierras en Magallanes a personas que residen en el extranjero.

El señor **Walker**. — No ha dicho eso el señor Ministro.

El señor **Schnake**. — No es que el Gobierno tenga que convertirse en agente de investigaciones; pero si los guardadores no residen en el país, ¿sabe el señor Ministro quién está al cuidado de esos lotes? Un nombre simplemente, puesto que la persona designada no está en el país.

El señor **Martínez Montt**. — Entonces el Gobierno tiene que hacer las veces de agente de investigaciones...

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la discusión del artículo 9.º

El señor **Martínez Montt**. — Quiero decir simplemente que adhiero a la protesta formulada por el honorable señor Figueroa Anguita con motivo de los cargos formulados por el honorable señor Schnake, en contra del Director General de Tierras señor Veloso.

El señor **Schnake**. — La adhesión de Su Señoría, ¿favorece también a los señores Bermúdez?

El señor **Martínez Montt**. — En seguida me ocuparé de la cuestión relacionada con los señores Bermúdez.

Hace algún tiempo, siendo miembro de una Comisión Parlamentaria, tuve oportunidad de hacer un viaje a Magallanes en compañía del señor Veloso, y pude ver la forma en que actuaba como Director General de Tierras y el celo que gastaba en defensa de los intereses fiscales en las reuniones que celebraba con los concesionarios y guardadores de tierras. La prueba más clara de que este funcionario ha procedido con toda honradez en la defensa de los intereses que se le han confiado, está en que el propio honorable señor Schnake no ha podido traer aquí ningún cargo concreto en orden a que el señor Veloso haya faltado a sus deberes.

Ahora, en cuanto a las relaciones sociales que puedan tener los funcionarios de la Administración Pública, considero que es absurdo tratar de controlar sus actos a este respecto.

El señor Veloso tiene un cargo de responsabilidad y es persona muy respetable, y si se dice algo de él es porque en nuestro país es frecuente emplear epítetos groseros y atacar sin fundamento alguno a funcionarios públicos o particulares.

Por mi parte, jamás he oído cargo alguno contra el señor Veloso, y las únicas personas que han tratado de echar sombras sobre su reputación, fueron llevadas a los estrados de la justicia y condenados por calumnia.

De manera pues que su nombre no ha debido ser traído al debate, ni es aceptable personalizar cuando estamos discutiendo una ley de tanta trascendencia como ésta.

El señor **Schnake**. — Menos mal que yo personalizo para fiscalizar y no para alabar.

El señor **Martínez Montt**. — Pero hay que alabar a las personas a quienes se ataca infundadamente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión del artículo 9.º

El señor **Estay**. — Lamento tener que decir unas cuantas palabras después de lo que ha oído el Honorable Senado.

En la discusión general y particular del proyecto he defendido el punto de vista que, a mi juicio, conviene a la subdivisión y colonización de las tierras de Magallanes.

Desgraciadamente, se ha resuelto entregar a la subasta pública los lotes del tipo b); si esta situación no la arreglamos en los artículos que quedan pendientes, como, por ejemplo, el 30, para el cual tengo redactada una indicación, estas tierras pasarán, como lo he manifestado, a manos de los acaparadores.

Si después de lo que se ha aprobado se suprime este artículo 9.º, respecto del cual yo también me proponía votar en contra, creo que se ocasionaría grave perjuicio a los pequeños arrendatarios, mientras las personas de grandes recursos podrían concurrir a la subasta pública y apoderarse de las tierras a que se refiere este artículo.

Por estas razones, muy contra mis deseos, votaré favorablemente el artículo en debate.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del honorable señor Lira Infante para suprimir el artículo 9.º

—Practicada la votación, se obtuvieron **21 votos por la negativa, 6 por la afirmativa**

y **7 abstenciones. Un señor Senador no votó por estar pareado.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Desechado el artículo.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierra y Colonización). — En consecuencia, habría que desechar también los artículos 10 y 11, que modificar el artículo 12.

DESAHUCIO DE EMPLEADOS PARTICULARES. — PRORROGA DEL PLAZO EN QUE SE PROHIBE DESAHUCIARLOS.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ha llegado el momento de votar el proyecto sobre prórroga de la vigencia del artículo 15 transitorio que se refiere a la ampliación de un plazo consultado en la ley número 6.020, sobre mejoramiento de la situación de los empleados particulares.

Así fué acordado en la sesión anterior.

En votación.

El señor **Guzmán**. — ¿Podría votarse nominalmente este asunto, señor Presidente?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Su Señoría necesita ser apoyado por dos señores Senadores.

Varios señores Senadores. — Nosotros lo apoyamos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación nominal el proyecto.

—Durante la votación:

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Voto que no porque no puede prorrogarse lo que no existe.

El señor **Secretario**. — ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Terminada la votación.

—Practicada la votación, se obtuvieron **24 votos por la negativa y 11 por la afirmativa. Se abstuvo de votar un señor Senador.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Desechado el proyecto.

Votaron por la negativa los siguientes señores Senadores: Alessandri, Barrueto, Bravo, Cruchaga, Cruz Concha, Gumucio, Lira Infante, Maza, Meza, Michels, Muñoz, Opazo, Ossa, Portales, Rivera, Ríos Arias, Rodríguez, Santa María, Silva, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela y Walker.

Votaron por la afirmativa los siguientes

señores Senadores: Bórquez, Concha, Durán, Estay, Grove don Hugo, Grove don Marmaduke, Guzmán, Hiriart, Martínez Montt, Saenz y Schnake.

Se abstuvo de votar el señor Figueroa Aunguita.

ARRENDAMIENTO Y COLONIZACION DE TERRENOS FISCALES DE MAGALLANES

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Continúa la discusión del proyecto sobre tierras Magallánicas.

En discusión el artículo 10.º

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Por qué no tomamos el acuerdo de proceder en la forma que yo he insinuado?

El señor **Maza**.— Podríamos terminar el título.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— La Mesa se permite advertir al Honorable Senado que, según una situación reglamentaria, este proyecto debe votarse hoy a las siete de la tarde, porque hubo asentimiento del Senado para fijar esta fecha y hora para la votación. Para prorrogar el plazo de la discusión se necesitaría la unanimidad, que no se ha producido, porque se ha opuesto un honorable Senador.

Por lo tanto, la aplicación del artículo 94.º del Reglamento sería la procedente, o sea, que el debate debe clausurarse hoy a las siete; pero, si a esa hora aun quedaran artículos o indicaciones por considerar, se seguirá la votación en las sesiones ulteriores, que serán destinadas esclusivamente a esta materia, sin que haya discusión y concretándose exclusivamente a votarlas.

El señor **Michels**.— Pero, ¿por qué no solicitaría el señor Presidente la unanimidad de la Sala para prorrogar el plazo de discusión?

El señor **Gumucio**.— Se opuso el honorable señor Martínez Montt.

El señor **Lira Infante**.— Parece que ha desaparecido la oposición...

El señor **Cruchaga** (Presidente).—El Presidente debe guardar lealtad al honorable señor Martínez Montt que en este momento no está presente en la sala.

(El señor Martínez Montt se incorpora a la sala).

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Me dirijo al honorable señor Martínez Montt.

Acabo de manifestar que Su Señoría se opuso a la prórroga del plazo de discusión del proyecto y que encontrándose ausente de la Sala el honorable Senador, era mi deber guardarle la lealtad que corresponde a esa oposición. Hacía presente la conveniencia de prorrogar la discusión del proyecto durante las sesiones de los días lunes y martes próximos.

Recordaba, además, que hay un artículo reglamentario que dispone que, habiéndose acordado por asentimiento unánime fijar el día de término de la discusión de un proyecto, si quedaren pendientes algunos artículos o indicaciones, será ésa exclusivamente la materia de que el Senado puede ocuparse en las sesiones siguientes, sin que haya discusión sobre el particular.

El señor **Secretario**.— El artículo 94.º dice en su inciso último:

“Si por cualquier motivo el Senado no se hubiere pronunciado dentro de los plazos señalados, no podrá ocuparse de ningún otro asunto, en cualquiera de las sesiones siguientes, hasta que no haya terminado la votación del proyecto pendiente”.

El señor **Bórquez**.— De todos modos vamos a ocupar hasta el miércoles.

El señor **Michels**.— ¿Quiere decir que no podría tratarse ningún otro asunto?

El señor **Lira Infante**.— Ninguno; ni discutirse.

El señor **Rivera**.— Disiento de esa opinión. No voy hacer cuestión en esta oportunidad, para no perturbar el asentimiento unánime que existe en el Senado; pero me parece que eso no corresponde a la realidad de lo que se establece en el Reglamento. El plazo de urgencia vence hoy a las doce de la noche...

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— No; el 4.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Debiendo terminar la discusión el miércoles 1.º de septiembre, en virtud del acuerdo tomado por asentimiento unánime de la Sala, no se podría modificar este acuerdo sino por nuevo asentimiento unánime del Se-

nado. No sé si el señor Martínez Montt insiste en su oposición.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Yo rogaría a mi honorable colega señor Martínez Montt, que no insistiera.

El señor **Martínez Montt**.— Primero quiero agradecer la benevolencia que el señor Presidente ha tenido conmigo en relación con el debate a que está abocado en este momento el Honorable Senado. Y no voy a retirar mi oposición sino al término de la presente sesión, si se ve que es necesario tomar alguna otra determinación que la que está en vigencia. Veremos qué es lo mejor: si pedir sesiones especiales, o prorrogar la discusión; pero creo que es prematuro hablar de prórroga si más adelante sucede que se lleva más ligero el debate y se puede despachar el proyecto de aquí a las siete de la tarde. Insisto en que no retiraré mi oposición hasta las 7 de la tarde.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Se suspende la sesión por quince minutos.

Se suspendió la sesión a las 17 horas 15 minutos.

SEGUNDA HORA

Continuó la sesión a las 5.55 P. M.

ARRENDAMIENTO Y COLONIZACION DE TERRENOS FISCALES EN MAGALLANES

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Continúa la sesión.

Continúa la discusión particular del proyecto sobre arrendamiento de terrenos fiscales en Magallanes

El señor **Maza**.— ¿Me permite, señor Presidente?

A fin de evitar posibles dificultades, creo que sería conveniente dejar en claro que, según el acuerdo del Senado, el debate debe quedar clausurado hoy a las 7 P. M. y, en consecuencia, solamente podrán tomarse en consideración las indicaciones que sean formuladas antes de esa hora, sobre cualquier artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — De

conformidad con el Reglamento, se admitirán indicaciones sobre todos los artículos que aun están pendientes hasta hoy a las 7 de la tarde.

Si no alcanzan a ser votados hoy todos los artículos e indicaciones, el Senado se ocupará exclusivamente en sus sesiones ulteriores de votar sin discusión lo que quede pendiente.

En discusión el artículo 10.º.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— Hay que suprimir este artículo, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Efectivamente. Después del acuerdo tomado con respecto al artículo 9.º, este artículo 10.º no tiene razón de ser.

El artículo 11.º también debe ser suprimido.

Acordado.

En discusión el artículo 12.º.

El señor **Secretario**.— "Artículo 12. A los arrendatarios de lotes de los tipos a) y b), se impondrá la obligación de plantar en los suelos que arrienden, las especies forestales que determinará el reglamento de esta ley".

En este artículo hay las siguientes indicaciones:

Del honorable señor Rivera:

Para que se cambie la frase "en los suelos que arrienden" por las palabras "en ellos" y "determinará" por "determine".

Del honorable señor Bórquez:

Para agregar al final del artículo lo siguiente:

"Y se obligan a entregar a los Municipios de la provincia para el consumo de la población hasta un 5 por ciento de su producción ganadera, tal como lo hacen actualmente los particulares".

Y al término de la frase: "tal como lo hacen actualmente los particulares":

"Y también quedan obligados a entregar hasta el 3 por ciento de la producción de lanas, a precio de costo, para uso de las escuelas y consumo de la provincia".

Propone también el señor Senador agregar los siguientes incisos nuevos:

"El Presidente de la República entregará gratuitamente a los Municipios de la provincia hasta 2,000 hectáreas a cada una, de terrenos del tipo a), para que puedan guar-

dar durante el invierno el ganado necesario para el consumo de la provincia”.

“Se autoriza al Presidente de la República para destinar hasta 100.000 hectáreas de terrenos de las clases a) y b), lo más cercano posible a las ciudades de Magallanes y Natales para destinarlas a la formación de cooperativas ganaderas en lotes hasta de 1.000 hectáreas cada una. Estos lotes serán dados en arriendo a los habitantes de la provincia de Magallanes que tengan a lo menos dos años de residencia a la vigencia de la presente ley. El plazo de arrendamiento será de 20 años y el canon de arrendamiento se empezará a cobrar después del segundo año”.

“Los arrendatarios de superficies mayores de 20.000 hectáreas de terrenos de las clases a) y b), tendrán la obligación de recibir en sus estancias y darles alojamiento y alimentación gratis a los alumnos de las escuelas ganaderas y agrícolas e industriales que el Gobierno destine anualmente para hacer la práctica de sus estudios”.

“Los terrenos destinados a la formación de Cooperativas ganaderas que se indican en los artículos 12 y 34 serán ubicados preferentemente antes que se haga el loteamiento de los lotes de las clases a) y b) para estancias mayores de 2.500 hectáreas”.

Y los siguientes artículos nuevos:

“Artículo... Los arrendatarios de los lotes a), b) y c) no podrán reunirlos para formar sociedades anónimas o comunidades”.

“Artículo... Los cooperados a que se refieren en los artículos 12 y 34 tendrán derecho a que el Estado les venda los lotes que poseen en arrendamiento dentro del plazo de cinco a diez años desde la vigencia de la presente ley. El precio de venta será el del avalúo fiscal en el momento de la venta y el saldo insoluto, si lo hubiere, se pagará con un interés de 3 por ciento y en los plazos y fechas que indique el Presidente de la República”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo 12, conjuntamente con las indicaciones formuladas.

El señor **Bórquez**. — Actualmente las sociedades ganaderas de Magallanes entregan para el consumo de la población

hasta un cinco por ciento de la producción ganadera y es justo que a los arrendatarios se les imponga la misma obligación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pero eso lo hacen voluntariamente, cosa distinta es obligarlas por medio de la ley.

El señor **Bórquez**. — Además ocurre en Magallanes que después de la esquila, no queda un sólo kilo de lana para el uso interno de la población, porque toda es exportada, y como estos arrendatarios se van a beneficiar con la explotación de tierras fiscales, es conveniente imponerles la obligación de que dejen sin exportar el 3 por ciento de su producción de lana para que sea comprada y consumida por la población. También es conveniente dejar dos mil hectáreas para entregarlas gratuitamente a los Municipios de la provincia, porque sucede que en el invierno éstos no tienen donde guardar el ganado para el consumo de las poblaciones.

El señor **Rivera**. — Con la primera indicación que ha formulado el señor Senador, —no alcancé a percibir bien la segunda,— seguramente se reducirán las ofertas por los arrendamientos, pues los interesados no querrán subir el monto de la subasta, debido a estas gabelas y, aún, puede ocurrir que no haya interesados.

En consecuencia, creo que no es conveniente la indicación formulada por el señor Senador. Si actualmente las sociedades ganaderas entregan voluntariamente para el consumo de la población el 5 por ciento de la producción ganadera, no me parece conveniente imponerles esta obligación por medio de una ley y aun menos a los arrendatarios.

El señor **Schnake**. — Las indicaciones formuladas por el honorable señor **Bórquez** tienden a solucionar un problema que se presenta todos los años en Magallanes.

Hace pocos días me he impuesto por los diarios de que la carne ha subido en Magallanes a más de dos pesos y he recibido un telegrama de la Municipalidad de Porvenir en que se quejan de que no hay carne para el abastecimiento de la población. A remediar esta situación tiende la indicación formulada por el honorable señor **Bórquez**, prohibiéndole a los productores que exporten la totalidad de su produc-

ción, y de esta manera procurar que quede una cantidad suficiente para el abastecimiento de la población. Hay ocasiones en que los Municipios no tienen donde comprar carne y este artículo alcanza en Magallanes precios increíbles, como es el de más de 2 pesos el kilo, a que está en la actualidad.

Quizás se ha enunciado mal la idea que envuelve la proposición formulada por el honorable señor Bórquez; pero es el hecho que el problema de Magallanes hace necesario obligar, especialmente a los que tienen mayor cantidad de ganado, a que por lo menos una cuota de ese ganado la vendan en la localidad, de modo que haya una cantidad suficiente para abastecer el consumo.

El señor **Estay**. — ¿Qué artículo está en discusión, señor Presidente?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Está en discusión el artículo 12.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Con la venia del señor Presidente, debo manifestar al Honorable Senado que me parecen inaceptables las indicaciones formuladas por el honorable señor Bórquez, en primer lugar, por una razón de técnica legislativa, porque no me parece propio que a un artículo se le estén agregando tal número de incisos, que quede convertido en una especie de pequeño Código; en seguida, porque colocar estas obligaciones de cargo de los arrendatarios me hace el efecto de hacer una especie de caridad o filantropía obligatoria, por disposición de la ley.

No creo que la ley pueda tener este objeto y además, estos son problemas locales, que deberá resolver la Municipalidad respectiva.

El señor **Martínez Montt**. — Actualmente se está haciendo lo que indica el honorable señor Bórquez.

El señor **Errázuriz**. — (Ministro de Tierras y Colonización) — En realidad, se está procediendo en esa forma, pero voluntariamente.

El señor **Martínez Montt**. — Siempre las Compañías venden carnes a precios muy bajos en Magallanes.

El señor **Lira Infante**. — Con la venia del señor Presidente, yo quisiera esclarecer

una situación que me merece dudas, antes de formular una indicación. Quería consultar si se ha contemplado la situación que se producirá durante el tiempo que demore la Dirección General de Tierras y Colonización en hacer la clasificación de las tierras magallánicas, porque se ha dispuesto que todas esas tierras sean dadas en arrendamiento, pero, por otra parte, se ha suprimido el artículo 9.º que se refiere a la entrega de terrenos en forma de ocupación o en cualquiera otra. Estimo que habría que establecer una disposición transitoria que rigiera durante el tiempo que demore el Ministerio de Tierras y Colonización y sus dependencias en hacer la clasificación de las tierras magallánicas.

Dejo insinuada la conveniencia de consultar esta idea en el proyecto.

El señor **Errázuriz**. — (Ministro de Tierras y Colonización). — La situación de esas tierras es la siguiente: o están dadas en arrendamiento, y en poder de los respectivos arrendatarios, o están vacantes, a cargo de los guardadores fiscales, que son cuidadores del fisco.

El señor **Lira Infante**. — Mi observación se refiere a la conveniencia de fijar un plazo al Ministerio de Tierras y Colonización para que practique la clasificación de las tierras, porque de otro modo esta clasificación puede demorarse indefinidamente y tanto como demore la clasificación permanecerán esas tierras en forma de arrendamiento, concesión, simple ocupación o en otra forma.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—En el proyecto hay una disposición, el artículo 5.º, ya aprobado, en que se consulta la observación de Su Señoría.

El señor **Estay**.— Como se ha fijado para las 7 de la tarde el término de la discusión del proyecto, creo que sería preferible continuar con la discusión del artículo en debate.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 12 en la parte no objetada y se votarán las indicaciones formuladas.

Acordado.

Parece que hay asentimiento unánime

de la Sala para aprobar la indicación formulada por el honorable señor Rivera.

Aprobada.

En votación las indicaciones formuladas por el honorable señor Bórquez. Como las indicaciones se refieren a materias diversas, se votarán una por una.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Podríamos usar el procedimiento de votación económica para avanzar más rápidamente.

El señor **Secretario**. — Indicación para agregar al final del artículo lo siguiente: "...y se obligan a entregar a los Municipios de la provincia para el consumo de la población hasta un 5 por ciento de su producción ganadera, tal como lo hacen actualmente los particulares". También quedan obligados a entregar hasta el 3 por ciento de la producción de lanas, a precio de costo, para uso de las escuelas y consumo de la provincia.

El señor **Estay**.—La indicación formulada por el honorable señor Bórquez es para agregarla a continuación de la obligación de plantar determinadas especies forestales? Creo que hay que desechar la indicación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aceptada la indicación para votar en forma económica el proyecto, o sea levantando la mano.

Acordado.

Los señores Senadores que acepten la indicación, sírvanse levantar la mano.

En votación, en forma económica la primera indicación del honorable señor Bórquez, a que se acaba de dar lectura.

—Practicada la votación dió el siguiente resultado: **13 votos por la negativa y 6 por la afirmativa.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Desechada la indicación.

El señor **Secretario**.—Indicación del señor Bórquez para agregar el siguiente inciso nuevo:

"El Presidente de la República entregará gratuitamente a los Municipios de la provincia hasta 2,000 hectáreas a cada una, de terrenos del tipo a), para que puedan guardar durante el invierno el ganado necesario para el consumo de la provincia".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación económica esta indicación.

—Practicada la votación, resultaron todos los votos por la negativa.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Desechada la indicación.

El señor **Secretario**. — Indicación del señor Bórquez, para agregar el siguiente inciso nuevo:

"Se autoriza al Presidente de la República para destinar hasta 100,000 hectáreas de terrenos de las clases a) y b), lo máximo posible a las ciudades de Magallanes y Natales para destinarlas a la formación de cooperativas ganaderas en lotes hasta de 1,000 hectáreas cada una. Estos lotes serán dados en arriendo a los habitantes de la provincia de Magallanes que tengan a lo menos dos años de residencia a la vigencia de la presente ley. El plazo de arrendamiento será de 20 años y el canon de arrendamiento se empezará a cobrar después del segundo año".

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Esta indicación no tiene relación con este artículo.

El señor **Schnake**. — El honorable señor Bórquez acepta que esta indicación se vote al disentirse el artículo 34.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, dejaremos esta indicación para ser votada al tratar del artículo 34.

Acordado.

El señor **Secretario**. — El señor Bórquez ha formulado la siguiente indicación:

"Los arrendatarios de superficies mayores de 20,000 hectáreas de terrenos de las clases a) y b), tendrán la obligación de recibir en sus estancias y darles alojamiento y alimentación gratis a los alumnos de las escuelas ganaderas y agrícolas e industriales que el Gobierno destine anualmente para hacer la práctica de sus estudios".

—Efectuada la votación en forma económica, resultaron diez votos por la negativa y nueve por la afirmativa.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Desechada la indicación.

El señor **Secretario**. — "Los terrenos destinados a la formación de cooperativas ganaderas que se indican en los artículos 12

y 34 serán ubicados preferentemente antes que se haga el loteamiento de los lotes de las clases a) y b) para extensiones mayores de dos mil quinientas hectáreas”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación económica el artículo.

—**Efectuada la votación en forma económica, resultaron once votos por la negativa y seis por la afirmativa.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Desechada la indicación.

El señor **Secretario**. — Indicación del señor Bórquez para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... Los arrendatarios de los lotes a), b) y c) no podrán reunirlos para formar sociedades anónimas o comunidades.”

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación económica el artículo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Esto está consultado en el artículo 7.º

El señor **Schnake**. — Si el debate ha de continuar en esta forma, nosotros no seguiremos, señor Presidente, interviniendo en la votación, porque nos damos cuenta que no se oyen nuestros argumentos y razones, que no tienen otro fin que el que el proyecto salga completo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se seguirá votando en la forma ordinaria.

—**Durante la votación:**

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No, porque es redundante: está establecido en el artículo 7.º

—**Recogida la votación, resultaron 17 votos por la negativa, 13 por la afirmativa y 1 abstención y dos pareos.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Desechada la indicación.

El señor **Secretario**. — El mismo señor Senador ha formulado indicación para que se agregue un artículo nuevo...

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Terminada la discusión del artículo 12.

El señor **Secretario**. — Queda pendiente en este artículo 12 una indicación del señor Rivera, para agregar como artículo nuevo, a continuación del 12, los incisos 2.º y 3.º del artículo 49.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, la votación y

discusión de esta indicación se hará cuando lleguemos al artículo 49.

El señor **Schnake**. — ¿Por qué no votamos inmediatamente, ya que se trata del punto más importante del problema, señor Presidente?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Porque hace referencia al artículo 49, señor Senador.

El señor **Schnake**. — Como el honorable señor Rivera propone que se agregue a este artículo, ¿por qué no nos pronunciamos inmediatamente?

El señor **Rivera**. — En realidad, parece que tuviera cabida en este Título, porque se refiere a los lotes tipo a).

El señor **Secretario**. — Los incisos dicen como sigue:

No podrá ser autorizada la cesión del arrendamiento de lotes del tipo a) que se efectúe dentro de los primeros cinco años del contrato, sin previo pago al Fisco de una suma equivalente al 100 por ciento de la renta de un año. Si la cesión se hace en favor de una persona jurídica en la cual el cedente tenga, a lo menos, el 40 por ciento de los derechos o si el cedente entra a formar parte de una comunidad en que conserve igual porcentaje, este pago se reducirá a un 20 por ciento de la renta anual.

Se pagará también el 20 por ciento, por la cesión del arrendamiento de lotes del tipo a), que se efectúe después del quinto año del contrato, y por la cesión del arrendamiento de otros lotes o terrenos no clasificados en la letra a).

Estos pagos serán de cargo al cesionario.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

El señor **Schnake**. — Si se va a discutir la ubicación de estos incisos y fuere rechazada la indicación, se habría perdido el tiempo; en cambio, se ganaría si votáramos al mismo tiempo la ubicación y el contenido de la proposición.

El señor **Silva Cortés**. — Debe discutirse el contenido, naturalmente.

El señor **Rivera**. — Para abreviar tiempo, debe votarse si se cambia la ubicación; si se acepta, entrariamos a tratar la cuestión de fondo.

El señor **Schnake**. — No es lo mismo, por-

que si el Honorable Senado resuelve que los incisos deben quedar donde están en el proyecto; vamos a discutirlos cuando se llegue al artículo 49.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Tiene razón el honorable señor Schnake. Por eso he insinuado la conveniencia de dejar pendiente la discusión para cuando se llegue al artículo 49.

El señor **Schnake**.— Tengo una razón para desechar esta indicación del señor Rivera y es que en la forma que llevamos esta discusión y con el plazo perentorio fijado por el honorable señor Martínez Montt, de terminar esto hoy a las 7, no vamos a poder discutir las materias de fondo del proyecto, o sea, aquellas que se refieren a la transferencia con las cuales dice relación la indicación del honorable señor Rivera, y tendremos que limitarnos a votar bien o mal.

Yo creo que el Senado debe aprovechar esta oportunidad para pronunciarse siquiera sobre un punto de tanta importancia como este.

Estos tres incisos se refieren a la transferencia de tierras. Creo yo que en el ánimo de todos los honorables Senadores estará la convicción de que el único medio de conseguir una verdadera subdivisión de la tierra, de impedir el acaparamiento, la intromisión de los palos blancos, suprimir de una vez por todas en esta cuestión de tierras las influencias y los gestores y de iniciar una nueva era para Magallanes, es el de impedir en absoluto las transferencias y aceptarlas solamente en el caso de sucesión por causa de muerte. Si la ley deja abierta una llave para que los arrendatarios de estos lotes a), b) o c) puedan transferir sus lotes, obtenidos por arriendo directo o por subasta pública, dentro de un año, en vez de venir a leer al Senado historia antigua sobre transferencias, yo podría dar a conocer las nuevas que se harán con motivo de esta redistribución de tierras. Y se vería entonces que no habríamos avanzado absolutamente nada.

Dejar autorizadas las transferencias en esta ley, equivale a burlar la finalidad que han expresado Senadores de los distintos partidos y que ha tenido la Comisión al elaborar un proyecto que tiende a una correc-

ta y justa distribución de las tierras magallánicas. Sería burlar también las aspiraciones de todo Magallanes, que está causado de ver cómo las tierras se transfieren de una mano a otra y que, por lo general, la mayor parte de las utilidades queda en manos de unos pocos palos blancos, comisionistas y gestores.

Este es en el fondo, el problema.

De ahí que yo pida que el Honorable Senado, ya que no puede pronunciarse sobre otros aspectos interesantes del problema, se pronuncie ahora sobre si acepta o no la transferencia en los contratos que se hagan en conformidad a esta ley.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Y qué importancia tiene que se hagan transferencias?

El señor **Schnake**.— Quizás no me expresé claramente—y por eso el honorable señor Rodríguez de la Sotta no me comprendió— cuando por medio de un ligero análisis demostré que el latifundismo, el acaparamiento, se forma en virtud de estas transferencias.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Pero no se podrá hacer acaparamiento si se aplica la disposición del artículo 7.º, que aprobó Su Señoría.

El señor **Schnake**.— Pero vemos que estos incisos autorizan las transferencias.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— El artículo 7.º dice que "Ninguna persona natural o jurídica podrá tomar en arrendamiento más de un lote de los tipos a) o b)."

El señor **Schnake**.— Imagínese el honorable Senador que el honorable señor Hiriart y el Senador que habla somos arrendatarios. No podríamos haber tomado en arrendamiento más de un lote, pero estos incisos nos abren la llave para transferirnos los arrendamientos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— No, honorable Senador.

El señor **Schnake**.— Pero estos incisos nos dejarían en situación de poder transferir nuestros contratos a cualquiera sociedad o individuo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Siempre que el interesado por tomar la transferencia no tenga a su vez algún lote.

El señor **Schnake**. — ¿Dónde está dicho eso?

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — En el artículo 7.º, honorable Senador.

Su Señoría no se da cuenta de lo que vota.

El señor **Schnake**. — El artículo 7.º dice que ninguna persona natural o jurídica podrá tomar en arrendamiento más de un lote...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Ni puede transferir su contrato a una persona que tenga otro lote.

El señor **Schnake**. — ¿Quiere decirme, entonces, Su Señoría, qué significan estos incisos que estamos discutiendo?

El señor **Ríos Arias**. — Que pueden efectuarse transferencias a personas que no tengan ningún lote de estos terrenos.

El señor **Schnake**. — Pues yo quiero decir al honorable señor Rodríguez de la Sotta que si se dedica a seguir los lotes que se distribuyen en virtud de esta ley, de aquí a un año se encontrará con que hay grandes concentraciones de terrenos en pocas manos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Eso puede ocurrir solamente si no se cumple la disposición contenida en el artículo 7.º.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Cabe recordar que al artículo 7.º se le agregó una frase que dice:

“... sea que el contrato lo celebre personalmente con el Fisco o lo adquiera por cesión”.

El señor **Schnake**. — Por eso, cuando el señor Ministro propuso este agregado, me opuse. Porque esto ya es comenzar a abrir la puerta al acaparamiento de tierras, por medio de las transferencias.

Podrán decir Sus Señorías que la ley se defiende en este sentido con su artículo 7.º...

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Estos incisos autorizan la transferencia solamente a personas que no tengan otro lote. Imaginemos que Su Señoría es arrendatario, y se enferma y desea transferir su contrato a un amigo u otra persona cualquiera. Puede hacerlo, siempre que esta persona no sea a su vez arrendataria de uno de estos lotes.

El señor **Schnake**. — Bueno, esta es la

parte menor del beneficio que podría lograrse en tal caso. En cambio, con ésta la ley abre las puertas a toda suerte de negociados o negociaciones en Magallanes.

Los señores Senadores conocen sus problemas y como Senadores tienen su conciencia formada; yo sostengo que la transferencia se presta al acaparamiento de tierras y para la actuación de los palos blancos. Después veremos quién tenía la razón y si esta ley da los beneficios que de ella se esperan.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Deseo hacer presente al honorable señor Rivera que el artículo 49 es una disposición de carácter general. Es cierto que los incisos segundo, tercero y cuarto se refieren a la letra a); pero el inciso primero es de carácter general y yo creo conveniente aprobarlo.

El señor **Ríos Arias**. — Esta disposición está bien ubicada aquí.

El señor **Rivera**. — No insisto en mi indicación y la retiro.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Queda retirada la indicación del honorable señor Rivera.

En discusión el artículo 13.

El señor **Secretario**. — En este artículo se han formulado las siguientes indicaciones:

Del señor Rivera para suprimir la “y” después de la palabra “años”.

Del señor Lira Infante para suprimir las palabras “islas y”.

El señor **Lira Infante**. — Se trata de una redundancia.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo conjuntamente con las indicaciones formuladas.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Formulo indicación para suprimir el inciso segundo del artículo 13, porque dada la cabida de los lotes del tipo c), no creo que los arrendatarios estén en situación de establecer un servicio periódico de vapores hasta los terrenos que tomen en arrendamiento, fuera de los vapores que se dedican al comercio en esa región.

El señor **Bórquez**. — Yo creo que debiera aprobarse todo el artículo .

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Val-
95.—Ord.—Sen.

drían más los vapores que las tierras ofrecidas en arriendo con esa condición.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 13 en la parte no observada.

En votación las indicaciones formuladas.

El señor **Bórquez**. — En la sesión de ayer aprobamos algunos artículos que hablan de que los lotes de los tipos b) y c) serán arrendados en subasta pública y ahora el artículo 13 habla de que las tierras del tipo c) se darán en arrendamiento directo.

Creo que esto está de más.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — ¿Desearía el señor Senador que se suprimiera el arriendo directo?

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Entiendo que no se aprobó la subasta pública para los lotes de la clase c).

El señor **Bórquez**. — Ayer se aprobó la subasta pública para los lotes de las clases b) y c). El arrendamiento directo se aprobó únicamente para los lotes de la clase a).

El señor **Secretario**. — La votación nominal en la sesión de ayer se produjo a petición del honorable señor Walker y solamente se refirió a los lotes del tipo b).

El señor **Bórquez**. — Todos hemos entendido que era para los lotes b) y c).

El señor **Alessandri**. — Se hizo indicación para comprender también los lotes c) pero como se viera que la disposición no se refería a esta clase de lotes, se dejó esa indicación para después. La única indicación relativa a los lotes c) la formuló el honorable señor Schnake y era para agregar al final del artículo las palabras "y c)". Esta indicación fué rechazada.

El señor **Secretario**. — Efectivamente, eso fué lo que ocurrió.

El señor **Ríos Arias**. — Se debería resolver, entonces, si se dan en arrendamiento directos los lotes del tipo c).

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Del acta de la sesión de ayer no consta que el Honorable Senado haya tomado en consideración para la subasta pública los lotes c).

El señor **Silva Cortés**. — Entonces debe-

ríamos votar la idea en orden a si los lotes c) se darán en arrendamiento directo o en pública subasta.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación, si se acepta la subasta pública o el arrendamiento directo para los lotes del tipo c).

—Durante la votación:

El señor **Hiriart**. — Voy a votar por el arrendamiento directo, en razón de que el artículo 13 del proyecto de la Comisión dispone que se analicen los medios de que disponga el arrendatario— medios para una adecuada explotación —; en el arrendamiento por subasta pública no va a ser posible hacer este análisis.

El señor **Ríos Arias**. — Es que no podrán presentarse como postores los que no reúnan esas calidades.

El señor **Hiriart**. — Habría necesidad de decirlo.

El señor **Ríos Arias**. — No es necesario decirlo.

El señor **Hiriart**. — Por eso voto que no.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Terminada la votación.

Efectuada la votación, se obtuvieron 16 votos por el arrendamiento directo, 12 por la subasta pública, tres abstenciones y un pareo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Acordado el arrendamiento directo.

Continúa la discusión del artículo 13.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se van a votar las indicaciones.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Si se aprobara la idea de que se pudieran dar en arrendamiento directo hasta tres lotes, tal vez pudiera establecerse esta obligación relativa a las líneas de vapores; pero a un arrendatario de 30.000 hectáreas de terrenos inexplorados, no me parece que pueda imponérsele semejante obligación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Pero, no quedó aprobada esa indicación?

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Fué deseada, honorable Senador.

El señor **Maza**. — ¿Por qué no dejamos este artículo para votarlo después del ar-

título 15, que autoriza hasta 90,000 hectáreas?

El señor **Rivera**. — Aún con 90,000 hectáreas de terreno en arrendamiento, puede ser demasiado oneroso el establecimiento de líneas de vapores.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Por eso el artículo 14 se refiere a que varios arrendatarios pueden unirse para cumplir esta obligación.

El señor **Guzmán**. — Pero puede haber arrendatarios que tengan un sólo lote.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Será muy difícil que eso ocurra.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación la indicación formulada por el honorable señor Rivera para suprimir la palabra "y" después de la palabra "años".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Lira Infante formula indicación para suprimir las palabras "islas y".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Está pendiente la indicación formulada por el señor Ministro para suprimir el inciso 2.º del artículo.

El señor **Estay**. — Antes de votar esta indicación, desearía hacer una pregunta al señor Ministro: ¿Insiste Su Señoría en la mantención del artículo 15? Porque si existe el propósito de parte del Gobierno, de mantener el artículo 15, estimo que también debe mantenerse esta obligación de los arrendatarios.

El señor **Schnake**. — Votemos entonces el artículo 15.

El señor **Guzmán**. — Habría que pasar el inciso 2.º del artículo 3.º como inciso 2.º del artículo 15.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Si se aprobara el artículo 15, habría cierta posibilidad, como lo manifesté hace un momento; pero aún así me parece demasiado imponer a los arrendatarios de 90,000 hectáreas la obligación de establecer líneas de vapores. El establecimien-

to de una línea significa ceñirse a un itinerario, mantener un servicio permanente para el público, etc.

El señor **Schnake**. — Insisto en que votemos primero el artículo 15.

El señor **Rivera**. — Pido que se vote el inciso.

El señor **Secretario**. — ¿Se aprueba o no el inciso?

Practicada la votación, se obtuvieron 19 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y dos señores Senadores se abstuvieron de votar.

El señor **Cruchaga**. (Presidente). — Desechado el inciso.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — El artículo 14 quedaría desechado de hecho.

Varios señores Senadores. — Naturalmente.

El señor **Cruchaga**. (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, daré por desechado el artículo 14.

Desechado.

El señor **Estay**. — En el artículo 15, formulo indicación para reducir a dos el número de lotes que puede tener en arrendamiento una misma persona.

El señor **Cruchaga**. (Presidente). — Me van a permitir los señores senadores.

Faltan doce minutos para el término de la hora. Sé que hay varios señores senadores que desean formular observaciones de importancia con relación a algunos de los artículos. Insinúo al Honorable Senado que tomemos el acuerdo de dejar la discusión en el estado en que se encuentra y que el tiempo que resta sea ocupado por los señores Senadores que deseen hacer alguna observación de carácter especial.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Habría otro procedimiento...

El señor **Cruchaga**. (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para oír al honorable señor Rodríguez de la Sotta, que ha manifestado deseos de formular algunas breves observaciones.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — En vista de la situación que se ha producido, había pensado hacer uso de mi derecho para fundamentar mi voto cuando llegara el momento de ir votando los demás artículos, pa-

ra en esta forma explicar algunas indicaciones que he formulado.

El señor **Maza**. — Podría acordarse que el autor de una indicación vote primero, a fin de que pueda fundamentarla.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — ¿Las indicaciones sólo se podrán formular hasta las siete de la tarde de hoy?

El señor **Cruchaga**. (Presidente). — Sí, señor Ministro.

El señor **Secretario**. — El artículo 15, dice:

“Una misma persona podrá tener en arrendamiento hasta tres lotes del tipo c), en casos calificados por el Presidente de la República y previo informe de la Dirección General de Tierras”.

El honorable señor Estay ha formulado indicación para reducir a dos los lotes que pueda tener una misma persona.

El señor **Cruchaga**. (Presidente). — En discusión el artículo con la indicación formulada.

El señor **Bórquez**. — Ya se acordó que el máximo que puede tener una persona serían treinta mil hectáreas y ahora vamos a darle derecho para que tenga dos lotes.

El señor **Cruchaga**. (Presidente). — Si no se hace observación, se dará por aprobado el artículo con la indicación que ha formulado el honorable señor Estay.

—**Varios señores Senadores**. — No, señor; que se vote.

El señor **Cruchaga**. (Presidente). — En votación la indicación del honorable señor Estay para reducir los tres lotes que fija el artículo, a dos.

(Al votar).

El señor **Grove**. (Don Marmaduke). — Ya que no es posible reducirlos a uno, acepto la proposición del honorable señor Estay.

—**Efectuada la votación se obtuvo el siguiente resultado: 14 por la afirmativa, 17 por la negativa.**

El señor **Cruchaga**. (Presidente). — De-sechada la indicación y aprobado el artículo.

En discusión el artículo 16.

El señor **Secretario**. — **Artículo 16**. La renta de estos arrendamientos no podrá ser inferior a un 6 por ciento anual sobre el avalúo fiscal de las tierras.

No obstante, y siempre que se estipule un plazo superior a quince años, los arrendatarios no pagarán renta durante el primer año del contrato, y sólo pagarán el 20, 40, 60 y 80 por ciento de la renta estipulada de conformidad al inciso anterior, durante los años 2.º, 3.º, 4.º, y 5.º del contrato respectivamente.

En este artículo se han formulado las siguientes indicaciones:

Del honorable señor Silva Cortés para agregar el siguiente inciso:

“El avalúo podrá revisarse, aumentarse o disminuirse, en el último año de cada período de tiempo de cinco años”.

(Explicación) (En verdad hay circunstancias y factores económicos que pueden alterar esos valores en plazos breves; y no es justo, a veces, mantener cánones fijos durante muchos años).

Del honorable señor Rivera para que se cambien las palabras “la renta” por las palabras “el precio” y las palabras “sobre él”, por “del”.

El señor **Cruchaga**. (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Silva Cortés**. — Creo que puedo decir, con especial satisfacción, que los honorables senadores, en su mayoría o tal vez en su totalidad, sólo aprobarán la renovación de los grandes arrendamientos de que trata el artículo 30 del proyecto con la fijación de cánones o rentas en peniques o moneda extranjera y con pagos que se hagan en el exterior; y no con un mínimo de pesos chilenos, sino de moneda extranjera; pero se ha mantenido el sistema con base de avalúo o tasación fiscal para los cánones o rentas de terrenos arrendados, de los lotes de que trata este artículo, para los cuales se fijarían cantidades que no serían inferiores al seis por ciento anual de esa tasación fiscal.

Creo que lo más justo y más conveniente al interés nacional es autorizar la revisión periódica de los avalúos, en estos casos, porque circunstancias y factores económicos pueden aumentar o disminuir los valores. Propongo, para la revisión, períodos o lapsos de cinco años; y espero que mi indicación sea aprobada.

El señor **Cruchaga**. (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo en la parte no observada.

En votación la indicación del honorable señor Silva Cortés.

El señor **Grove** (don Marmaduke).—Parece que no hay oposición.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay inconveniente, daré por aprobado el inciso que ha propuesto agregar el señor Senador.

Aprobado.

En votación la indicación del honorable señor Rivera, que es de mera redacción.

Si no hay inconveniente, la daré por aprobada.

Aprobada.

En discusión el artículo 17.

El señor **Secretario**.—Sobre este artículo se han formulado las siguientes indicaciones:

Del señor Silva Cortés, para que se diga: "El Presidente de la República, con informe previo de la Contraloría General".

(Explicación). (La calificación de una garantía, fianza o caución, en estos casos, es acto de Gobierno y no de cuentas o control).

Del señor Rivera, para que se redacte el artículo en la siguiente forma:

"A estos arrendatarios se exigirá una garantía calificada por el Consejo de Defensa Fiscal equivalente, por lo menos, a los precios de cinco años".

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—Deseo hacer una observación de carácter previo.

Creo que después de haber reducido a treinta mil hectáreas la cabida de estos lotes del tipo c) y no subsistiendo la obligación de los arrendatarios de establecer un servicio periódico de vapores hasta los terrenos que tomen en arrendamiento, no tiene objeto mantener los artículos 17 y 18, porque según el artículo 17, a los arrendatarios se les exigirá una garantía equivalente, por lo menos, a la renta de cinco años; pero como estos lotes serán de treinta mil hectáreas, su valor ya no podrá ser comparable al de los lotes tipo a) o b).

La Comisión de Agricultura y Colonización aprobó el artículo 13 con la obligación de los arrendatarios de establecer un servicio periódico de vapores hasta los terrenos que tomen en arrendamiento, para lo cual era necesario tomar garantías; pero ahora que no existe esta obligación y se ha reducido la cabida de los lotes del tipo c), no es necesaria el mantenimiento de los artículos indicados.

El señor **Schnake**.—Antes de hacer observaciones sobre el artículo en debate, rogaría al señor Presidente que solicitara del señor Martínez Montt el retiro de su oposición a que se continúe la discusión de este proyecto en la forma que lo estamos haciendo hasta la sesión del martes próximo.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Solicito, interpretando en esto el sentir general del Senado, el asentimiento del honorable señor Martínez Montt para prorrogar el término de la discusión hasta el día martes de la próxima semana.

El señor **Martínez Montt**.—¿Cuándo se votaría?

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Podríamos prorrogar el debate para discutir el día lunes a fin de votar en seguida, porque las votaciones nos van a tomar dos sesiones por lo menos.

El señor **Martínez Montt**.—Mi idea es que se vote el lunes o martes a más tardar, porque ya llevamos una hora de discusión de los artículos más sencillos del proyecto, y no se ha alcanzado siquiera a despachar siete artículos y son 54.

De esta manera llegaremos al lunes y al martes en la misma situación: para cada artículo se hará un discurso y se formará una discusión que en definitiva no nos conducirá a nada práctico, porque todos los señores Senadores conocen bien lo que dicen los diferentes artículos y ya han formulado sus indicaciones al respecto. Tienen su opinión ya formada y los discursos no los van a hacer cambiar de parecer.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—¿Tendría inconveniente el honorable señor Schnake para aceptar el asentimiento del honorable señor Martínez Montt y conti-

nuar la discusión como se ha llevado hasta ahora durante los días lunes y martes próximos?

El señor **Martínez Montt**.—Yo aceptaría que se discuta el lunes y se vote el martes, dejando despachado el proyecto ese día.

Aun más, podríamos suprimir la hora de incidentes en los días lunes y martes próximos, para destinarla a la discusión y votación de este proyecto.

En resumen, mi idea es que el proyecto quede totalmente despachado el martes próximo a las 7 de la tarde.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Hay tantas indicaciones que sería preciso seguir el lunes y martes discutiendo y votando, como lo hemos hecho hasta ahora.

El señor **Portales**.—Y si no se llega a terminar el martes se sigue el miércoles.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Propongo entonces que sigamos discutiendo el

proyecto el lunes y el martes próximo, y este último día a las 7 de la tarde votaríamos sin mayor debate lo que quede sin despachar.

El señor **Martínez Montt**.—Acepto la proposición del señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En los sesiones del lunes y martes continuaría la discusión en la misma forma en que se ha estado realizando hoy y al término de la sesión del martes, a las 7 de la tarde, nos concretaríamos exclusivamente a votar todo lo que quede pendiente del proyecto, sin lugar a discusión.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión a las 7.6 P. M.**

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.